

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**

**FACULTAD DE CIENCIAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**HERMENÉUTICA DE LA POSESIÓN MÍNIMA NO PUNIBLE DE MÁS DE UNA**

**CLASE DE DROGA EN PUNO AL AÑO 2022**

**PRESENTADO POR:**

**RONALD RICHART LUNA PEÑA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2022**



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](#) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional](#)

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**HERMENÉUTICA DE LA POSESIÓN MÍNIMA NO PUNIBLE DE MÁS DE UNA  
CLASE DE DROGA EN PUNO AL AÑO 2022**

PRESENTADO POR:

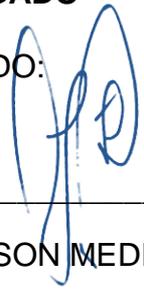
RONALD RICHART LUNA PEÑA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:  \_\_\_\_\_

M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:  \_\_\_\_\_

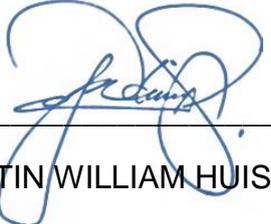
DR. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

SEGUNDO MIEMBRO

:  \_\_\_\_\_

Abg. LUZ CARMEN AYLLON GOMEZ

ASESOR DE TESIS

:  \_\_\_\_\_

MG. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales

Disciplina: Derecho Público

Especialidad: Derecho Penal y Procesal Penal

Puno, 11 de octubre de 2022.

## DEDICATORIA

Dedico esta investigación al señor nuestro creador quien guía nuestro camino, nos da fuerza y determinación para continuar en el camino profesional que nos hemos trazado y con su venia intentaremos aportar nuestro esfuerzo en pro de mejorar nuestra sociedad.

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco a toda la plana docente, administrativos, compañeros y amigos de la Universidad Privada San Carlos, que estuvieron apoyando en seguir adelante y no desfallecer en la culminación de las metas.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
ÍNDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>11</b>

## CAPÍTULO I

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA  
INVESTIGACIÓN**

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>14</b>
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	16
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	16
<b>1.2. ANTECEDENTES</b>	<b>16</b>
1.2.1. INTERNACIONALES	16
1.2.2. NACIONALES	18
	3

1.2.3. LOCALES	22
<b>1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>23</b>
1.3.1. OBJETIVOS GENERALES	23
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	24

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>2.1. MARCO TEÓRICO</b>	<b>25</b>
2.1.1. TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	25
2.1.1.1. EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA REGULACIÓN CONVENCIONAL	26
2.1.1.2. EL CONTEXTO INTERNACIONAL DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	32
2.1.1.3. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	37
2.1.1.4. ACTOS PUNIBLES DEL TIPO	38
2.1.2. POSESIÓN NO PUNIBLE	39
2.1.2.1. CONSUMO PERSONAL	41
2.1.2.2. POSESIÓN MÍNIMA	41
2.1.2.3. EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA POSESIÓN MÍNIMA	42
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>45</b>

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>47</b>
<b>3.2. TAMAÑO DE MUESTRA</b>	<b>47</b>
<b>3.3. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN</b>	<b>48</b>
<b>3.4. UNIDAD DE ANÁLISIS Y CATEGORÍAS</b>	<b>49</b>
<b>3.5. MARCO METODOLÓGICO</b>	<b>50</b>

#### **CAPÍTULO IV**

##### **EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

<b>4.1. ANÁLISIS DE LA CATEGORIZACIÓN EMERGENTE</b>	<b>52</b>
<b>4.2. ANÁLISIS DE LA TRIANGULACIÓN DE CATEGORÍAS</b>	<b>69</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>74</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>77</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>79</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>88</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
<b>Tabla N° 1</b> Evolución de la Normativa de la Posesión no Punible de Droga en Perú	42
<b>Tabla N° 2</b> Matriz de Categorización Apriorística	49
<b>Tabla N°3</b> Categorización Emergente del ámbito de Antecedentes Internacionales	52
<b>Tabla N°4</b> Categorización Emergente en el Ámbito de Antecedentes Nacionales	57
<b>Tabla N°5</b> Categorización Emergente en el Ámbito de Antecedentes Locales	67

## ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
<b>Figura N°1:</b> Infracciones a la legislación sobre drogas en la Unión Europea en relación con consumo y posesión 2019.	34
<b>Figura N°2:</b> Muertes por sobredosis en Unión Europea.u	35
<b>Figura N°3.</b> Infracciones a la Ley de Drogas en la Unión Europea años 2019 y 2018.	36
<b>Figura N° 4</b> Proceso de Tratamiento de la Información Cualitativa	48

## ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
<b>Anexo N° 1</b> MATRIZ DE CONSISTENCIA	89

## RESUMEN

En la presente investigación se hizo una aproximación hermenéutica a la Posesión Mínima No Punible, desde su regulación en el artículo 299 del Código Penal, y su comparación interpretativa con el contexto convencional que la enmarca, así se tuvo por objetivo general analizar la hermenéutica de la no punibilidad de la posesión mínima de más de una clase de droga en Puno al año 2022. Se realizó bajo el paradigma y enfoque de investigación Cualitativa, teniendo como método específico el hermenéutico-jurídico, con un alcance jurídico-interpretativo. Los resultados analizados identifican la influencia que han tenido las convenciones internacionales en materia de tráfico en la normalización de los tipos afines y su evolución, aterrizando en incongruencias normativas que traen problemáticas conexas producto de la indebida interpretación y redacción de la norma.

**Palabras Clave:** Tráfico Ilícito de Drogas, Posesión no Punible, artículo 299 del C.P., despenalización de la tenencia y posesión de drogas.

**ABSTRACT**

In the present investigation, a hermeneutical approach to the Minimum Non-Punishable Possession was made, from its regulation in article 299 of the Penal Code, and its interpretative comparison with the conventional context that frames it, thus the general objective was to analyze the hermeneutics of the non-punishability of the minimum possession of more than one kind of drug in Puno by the year 2022. It was carried out under the paradigm and approach of Qualitative research, having as a specific method the hermeneutical-legal, with a legal-interpretive scope. The analyzed results identify the influence that international conventions have had on traffic in the normalization of related types and their evolution, landing in regulatory inconsistencies that bring related problems as a result of the improper interpretation and drafting of the standard.

Keywords: Illicit Drug Trafficking, Non-punishable Possession, article 299 of the C.P., decriminalization of the possession and possession of drugs.

## INTRODUCCIÓN

En el camino de la civilización y el desarrollo de los seres humanos en sociedad se han tenido dentro de los recursos que dé a mano, ciertas sustancias productoras de efectos disimiles de exacerbación de emociones, que intrigaron, y adaptaron a su cultura, y comportamiento, con resultados positivos y negativos, pero al fin, sustancias a las que se les puso gran interés, al punto que mientras mas se desarrollan las formas de estructura social, mayor era el control sobre estas sustancias, los Estados contemporáneos, han querido y vienen regulando estas sustancias, que más que fijarse en sus efectos, alucinógenos, exacerbación emocional o aplicación terapéutica, tomaron gran interés en el movimiento económico y criminal que estos producían a causa de una demanda en auge; estos dos motores han causado que los Estados dominantes de nuestra civilización, requieran de manera urgente plasmar un control sobre todo el desplazamiento de recursos en producción, distribución y venta que se requería para satisfacer la demanda de estas sustancias que logran adicción en quienes las usan de forma indiscriminada, y cuyos efectos adversos que llegan hasta el fenecimiento de quienes caen en ellos; la adicción ocasiona un necesidad incontrolada de consumir estas sustancias, y el ser humano en su característica de satisfacer necesidades si con ello obtiene algún beneficio, ha lograron gran especialización en lo que actualmente se llama el ciclo de la droga, que implica producción, extracción, fabricación, distribución, y venta de la droga; no solo ello, también incentiva a la creación de nuevas drogas, más potentes o baratas y mas peligrosas; de esta forma los Estado potencias de nuestra época han destinado cuantiosos recurso para controlar esta demanda de estupefacientes que además de daños personales, pueden a su vez ocasionar graves daños en las sociedades, desde el núcleo familiar, pasando por tu localidad, hasta hacerle frente a tu Estado regulador; además a este llamado Tráfico de Drogas trae consigo también crímenes en relación o a causa de estos, violencia, robos, etc; toda esta problemática es la que mas se ha tomado y hecho publicidad a nivel global, pero existe a su vez el lado en que estas sustancias se han adaptado junto a ciertas sociedades y sus culturas para

su utilización en diversos beneficios, como la ancestral hoja de coca que en su masticación proporciona energía y es un gran apoyo en el trabajo físico de las cultura andinas de países latinoamericanos, es decir bien usadas estas plantas que contienen las sustancias generadoras de las drogas, pueden tener usos beneficiosos para la sociedad.

Esta investigación empieza con este contexto socio-cultural debido a que, el conjunto problemático del Tráfico de Drogas, es una problemática que no vislumbra fin a pesar de la gran cantidad de recursos destinados a combatirla a nivel nacional e internacional, por tanto, se tiene que cambiar las perspectivas hasta ahora impuestas y adaptar nuevas medidas de control desde ámbitos diferenciados que permitan reducir los grandes problemas que el tráfico trae consigo; dentro estas diferentes perspectivas, se encontraron casos como las políticas progresistas de países bajos que trajeron resultados alentadores al control de drogas, como es la posibilidad de comprar legalmente ciertas drogas en lugares específicos, lo cual en la práctica no incrementó el nivel de adicción en el lugar, sino trajo consigo la disminución de los demás problemas que viene en relación al tráfico; estos resultados consiguieron generar tendencias internacionales que han venido cambiando la dirección de control de estupefacientes en muchos países.

Estas tendencias y cambio de control llegaron también a nuestro país, no obstante, como es característico de nuestra sociedad (y muchos países en vías de desarrollo) la normalización de estas reformas no se hizo de forma adecuada, generando normas que terminan causando mas problemas que los que resuelven; es así como la introducción del artículo 299 al Código Penal que regulaba la Posesión no Punible, trajo consigo gran incongruencia y dudas en su aplicación o inaplicación. Es por esta razón que se requiere se establezcan investigaciones que aborden esta problemática imperante de nuestra sociedad; así esta investigación a optado por abordar la problemática desde a hermenéutica jurídica propia de la posesión mínima no punible y poder llegar a el análisis

y esclarecimiento de la misma, para que a raíz de esta se pueda enrumbar la evolución normativa por un mejor camino.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En nuestra época cada vez más globalizada y de interconexión más rápida, donde la demanda de estos productos ilícitos causa una oferta creciente de los mismos, generando un problema que afecta a los diversos Estados en sus diferentes calidades como productores o consumidores, afectando también sus estructuras internas a niveles políticos, sociales, económicos u culturales, así el llamado circuito de tráfico engloba muchos organismos propios de la gestión estatal para llegar a sus fines delictivos, es por ello que a nivel internacional se ha llamado y encausado desde ya bastante tiempo al control y al combate del tráfico, estableciéndose convenios, tratados e instrumentos que coadyuven a frenar el problema, cada Estado reprime estas conductas en su ordenamiento jurídico en muchos casos basándose de estos instrumentos convencionales en que la realidad están adaptados a las realidades de los estados que los imponen es decir estados de primer mundo, en el caso del Estado Peruano, nuestro ordenamiento establece el tipo complejo de Tráfico Ilícito de Drogas, que en concordancia con su nomenclatura reprime y sanciona el “Tráfico” de estos materiales delictuales, más no su posesión, esto siguiendo estándares internacionales que el tiempo demuestra están en mayor auge e influencia, estando el Estado peruano en la obligación moral y

convencional de observar el tratamiento internacional que se le da a los tipos en el caso de Tráfico de Drogas, este tipo penal trajo en su aplicación un choque cultural con las costumbres heredadas de las sociedades andinas, generándose allí más problemáticas diversas, en respuesta a las tantas vertientes del problema se establece el artículo 299 del Código Penal donde se regula la Posesión no Punible, es decir, la no punibilidad de la simple posesión de drogas para el consumo propio; también es este articulado se dan los límites del alcance de esta no punibilidad.

En conjunto con la mencionada problemática del Tráfico de Drogas y la toxicomanía que en total constituyen un grave problema social que exige una acción eficiente de prevención y represión (Bramont Arias, 1990). “Las naciones deben abocarse al estudio de nuevos métodos y nuevas estrategias para salir airoso en esta guerra que amenaza derrotarlas” (Chirinos Soto, 2004, p. 627). Así dentro de la investigación y análisis de las causas de la problemática está el establecer una base interpretativa básica y profunda del ordenamiento que regula estos tipos complejos, es decir llevar a cabo una Hermenéutica Jurídica exhaustiva desde la dogmática y doctrina penal del tema, la cual es muy amplia y diversa en su masificación de puntos en ocasiones contrarios que traen detrás de sí principios y escuelas del conocimiento jurídico penal, de igual manera el análisis hermenéutico de la jurisprudencia en todos sus aspectos y alcances, el conjunto y abstracción de este proceso interpretativo nos dará una base más amplia y determinada que ayude en la mejor normalización de los tipos punibles del Código Penal y ayuden a la aplicabilidad y reducción en problemáticas del mismo.

Por lo cual analizar si estos alcances son adecuados primero en coadyuvar en la lucha para combatir la problemática del Tráfico Ilícito de Drogas y enseguida ver si la normativa planteada es adecuada para evitar el abuso de derecho concorde al derecho convencional, tomándose en cuenta que en términos laxos y en el entendimiento general se da que a quien es encontrado en posesión de alguna droga toxica, se le es procesado e investigado por el mismo, ignorando la interpretación adecuada del tipo de TID e

ignorando la no punibilidad de la posesión mínima, como es del conocimiento de la práctica jurídica, la investigación y proceso no suele ser muy céleres, siendo tendiente la posibilidad de causar daño y/o abuso del imputado.

### **1.1.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cuál es la hermenéutica de la no punibilidad de la posesión mínima de más de una clase de droga en Puno al año 2022?

### **1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

PE<sub>1</sub>: ¿Cómo se interpretan las acciones del tipo penal punibles en el Tráfico ilícito de Drogas en Puno al año 2022?

PE<sub>2</sub>: ¿Cuál es la interpretación que enmarca la no punibilidad de la posesión de drogas en Puno al año 2022?

PE<sub>3</sub>: ¿Es acertada la punibilidad de la posesión mínima de más de una clase de droga en Puno al año 2022?

## **1.2. ANTECEDENTES**

### **1.2.1. INTERNACIONALES**

Aguilar Escobar (2017) en su tesis titulada “Análisis dogmático jurídico de la consecuencia jurídica del tipo penal de posesión para el consumo”; los resultados de esta investigación concluyen que: a partir de un punto de vista histórico las sustancias o drogas, estaban estrechamente relacionadas con el ser humano, en subsistencia, salud, esparcimiento, así forman parte de su contexto evolutivo; los gobiernos han regulado, en forma individual o colectiva el limitar o prohibir compuestos que causen alteraciones al cuerpo o mente, es decir ha existido un alto grado de injerencia Estatal, al poder de disponer que consume o deja consumir un individuo. Esta acción de poseer o adquirir droga para su consumo, no implica modificatoria del mundo exterior, no afecta un bien jurídico tutelado ajeno, afecta un bien de carácter personal, la salud, integridad de quien posee son las se afectan por la manifestación de voluntad. Es necesaria una reforme

penal que no permita la penalización de la posesión o tenencia de droga para el consumo.

Silvestre Martínez (2015) en su tesis titulada “Ausencia de parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo”, así la tesis concluye que: los delitos de narcoactividad están ligados al crimen organizado, que cuenta con más recursos que el sistema de justicia; los jueces son susceptibles de presiones por falta de recursos y seguridad; la norma que tipifica narcoactividad da libertad a los jueces para encuadrar la conducta del delincuente en la figura delictiva; la ley de narcoactividad, artículo 39, contiene un vacío legal, el cual es no establecer parámetros que determinen la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo.

Chiquillo Berrios et al. (2013) en la tesis titulada “Factibilidad de la despenalización del delito de posesión y tenencia de drogas como forma de disminuir la delincuencia en el Salvador” tesis la cual concluye: la legalización del consumo de drogas, despenalización de tipos relativos, como posesión y tenencia, debe hacerse sobre una conciencia crítica, despojada de todo prejuicio. La experiencia favorable de otros países en liberalización del consumo de estupefacientes, redujeron los índices de delincuencia de dichas sociedades. El penalizar la posesión y tenencia (consumo de drogas) obstaculiza indudablemente la validez del principio de mínima intervención del Derecho Penal, por lo tanto, dicho tipo penal es “una intromisión excesiva en el círculo de privacidad de los individuos que componen la sociedad” (p. 118). Pese a ello se requiere una razón de mayor peso para la despenalización de la posesión y tenencia, esta sería, “la reducción de los índices delictivos y posiblemente en la reducción del consumo de estupefacientes” (p. 118). Aunque se hayan visto estos resultados en otros países, “dichos resultados dependen de la cultura e idiosincrasia propias de cada país o región” (p. 118). Concluye a su vez que la despenalización de la posesión y tenencia, tendría incidencia en la reducción de índices criminales, no serían los alcanzados por otros países, por lo que “no debe ser concebida

como una solución milagrosa para la situación delincencial y carcelaria del país” (p. 118).

### 1.2.2. NACIONALES

Farroñay Garay (2021) en su tesis titulada “Modificación del Art. 299 segundo párrafo del Código Penal en función a la punibilidad de la posesión de cantidades mínimas de drogas diversas”, la cual tiene el objetivo de la modificación del artículo 299 en su segundo párrafo del C.P. en función de punibilidad a estar en posesión de mínimas cantidades de diversas drogas; con una metodología de tipo mixta, no experimental, a nivel descriptiva, cuyos resultados concluyeron que: el autor propone una modificatoria del segundo párrafo del Art 299 del C.P. que plantea la no punibilidad de la posesión de dos tipos distintos de drogas mientras no superen lo antes previsto —es decir el primer párrafo del artículo—, excluyendo de esto si se trata de tres o más tipos de drogas; así también concluye que será considerado punible cuando concurra o se tenga intención de tráfico; señala que en la punibilidad de la posesión mínima de diversas drogas, se diferencia el accionar delictivo y la actuación no punible del tipo subjetivo.

Espinoza Cáceres (2017) de su tesis titulada “La posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao, 2017”, esta contó con el objetivo de análisis si entre la posesión impune de drogas hay vinculación con tráfico ilícito de drogas, en cuanto a su método de investigación se tiene que es una investigación de tipo básica, con un enfoque cualitativo, y un alcance explicativo, en base a un diseño de teoría fundamentada; en la cual se concluye que: la posesión impune de drogas es permitida al tener un destino de consumo inmediato en mínimas cantidades, pese a ello el autor concluye que esta posesión impute de drogas genera confusión en la calificación del delito de TID, esto porque jueces y fiscales no terminan basándose en un criterio uniforme; nos dice también que reconoce como imposible la legalización de la marihuana, ya que la configuración del TID inicia en

el momento que la persona se hace consumidora habitual, ello le genera necesidad, y en ese instante ha hace comercializador y en actor delictivo; en ese entender nos dice que reconoce la necesidad del articulo porque hace que se diferencie de la comercialización de drogas, pero que en la realidad no ocurre esto, pues el articulo genera muchas dudas, así el tratamiento del mismo depende de como la califique el magistrado.

Torres Campos (2021) de su tesis que titula “La posesión mínima de dos o más tipos de drogas y la vulneración al principio de mínima intervención del derecho penal”, planteando el objeto de determinar si sancionar penalmente la posesión mínima de dos o mas drogas vulneraria el principio de mínima intervención del derecho; con una metodología que define en tipo de investigación por su finalidad, en investigación aplicada, por su naturaleza, en cualitativa, por su carácter, en descriptiva, y por su diseño, en no experimental; Así la tesis concluye que: el derecho no se debe emplear en defensa de interés de minorías, pues ello justifica la protección con medidas coactivas; por lo tanto la sanción penal a poseer dos o más drogas solo procederá cuando el fin de estas drogas sea distinto al inmediato consumo, ello garantizaría un derecho penal mínimo que resguarde garantías en un sistema democrático de derecho; así también concluye que es necesario la modificación del Art. 299 del C.P. para que se regule adecuadamente la posesión mínima de diversas cantidades de drogas; manifiesta a su vez que la dogmática jurídico penal, debe revisar, construir y conceptualizar, desde una perspectiva sociológica con un nuevo estilo de dogmática, acorde a un derecho penal humanista, desde una visión que restrinja y limite la intervención punitiva. Con todo ello el autor propone la modificatoria al referido articulo en la cual en el primer párrafo se agrega que no es punible la posesión de droga para el consumo inmediato “de uno o más tipos”, al final del segundo párrafo —que refiere la exclusión de lo antes establecido — se agrega “con fines distintos al propio e inmediato consumo”.

Pérez Pérez (2018) en la tesis que titula “Efectos de la Detención Indebida por la Posesión de Drogas, Callao 2017” con el objetivo de la descripción de los efectos que

causa una detención indebida por posesión de drogas, en una metodología de paradigma cualitativo, de enfoque sustancialmente subjetivo, de diseño no experimental; del cual los resultados concluyen: que la normativa que regula la posesión de dos o más tipos de drogas no está adecuadamente estructurada, esto conlleva que los operadores de justicia vulneren derechos en la práctica, debido a las contradicciones generadas por el art. 299 del C.P. esto genera procesos innecesarios, que originan carga, policial, fiscal, judicial, y no son vitales como para tratarlas como conductas pasibles de sanción penal; a las personas investigadas por posesión se les atribuye TID, siendo detenidas por quince días hasta el establecimiento de su situación jurídica, si no amerita denuncia penal, son liberados, muchas de estos son consumidores por quienes no se velaron sus derechos inherentes; también concluye que el fin del Estado es asegurar una vida tranquila y buena salud de las personas, sin interferir con la vida privada y su elección de consumir, no obstante, el fenómeno se combate contra los productores y vendedores cuyo efecto contrarreste el consumo.

Rea Prado (2021) en su tesis titulada “La viabilidad de la legalización del consumo de las drogas en el país - en base al artículo 299 del código penal peruano” cuyo objetivo es analizar la viabilidad del legalizar del consumo de drogas en base al artículo 299 del CP; usando una metodología de diseño de investigación cualitativo y documental, de diseño no experimental, los resultados concluyeron que: la legalización de drogas es el modelo propuesto por activistas e instituciones pro derechos individuales, cuyo argumento central se basa en el derecho fundamental de cada persona a elegir como llega su vida, y la obligación del Estado de respetar la decisión del ciudadano, también porque ello sería un importante medio de erradicación de mafias en relación con el narcotráfico; resuelve el autor que una nueva política de consumo contravendría el estrato social conservador que es mayoría, más se insiste que si bien la nueva política no frenaría el narcotráfico en su totalidad, si, a una parte significativa; así también, manifiesta que las sustancias psicotrópicas son dañinas al organismo, todos tenemos el derecho a la libertad, aprobar

el uso de cannabis sativa de fines medicinales es un avance de significación para la sociedad y beneficia a quienes conllevan enfermedades degenerativas; así también las narco salas o zonas de libre consumo vendrían a ser una buena estrategia contra el consumo ilegal y contra enfermedades derivadas como VIH y la hepatitis.

Sembrera Campos (2017) en su tesis de título “Tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao” con el objeto del análisis legal de poseer dos tipos de drogas de autoconsumo; con una metodología desde el paradigma cualitativo, diseño no experimental, descriptivo de corte transversal; cuyos resultados concluyeron que: tratar legalmente la posesión de dos tipos de drogas de autoconsumo resulta inadecuado, generando que las fiscalías se rebasen, dado que los casos no poseen cualidades calificadas como punibles; el Ministerio Público lidera la etapa investigativa y dirige a la policía, más ello no se viene cumpliendo puesto que la policía detiene a quienes poseen para el autoconsumo, y el fiscal no dispone su inmediata libertad vulnerando su presunción de inocencia en intervenciones subjetivas y arbitrarias; la doctrina nacional e internacional es contundente en que el Estado no debe intervenir en la vida privada de los consumidores; la legislación comparada de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo está para garantizar el derecho a la libertad personal y el principio de presunción de inocencia, así el autoconsumo no está penalizado.

Velásquez Núñez y Soto Aquino (2020) en su tesis titulada “La posesión de dos tipos de drogas para consumo, y su incidencia en la tipicidad penal, Satipo 2018” cuyo objetivo es la determinación de cómo la posesión de dos tipos de drogas que exceden en un límite permisible con destino de consumo influye en la tipicidad de las Fiscalías; con un método de tipo deductivo, de finalidad básica de nivel descriptivo – correlacional, de diseño no experimental transversal, cuyos resultados concluyen: en la práctica la simple posesión de dos tipos de drogas que exceda en límites permisibles influye en su tipicidad por parte de los operadores jurídicos, el ánimo de criminalización de estas conductas es alta,

permitiendo la norma actos de arbitrariedad por la policía, y la solicitud de medidas restrictivas de derecho; también se concluye que la criminalización de poseer dos tipos de droga para el consumo vulnera el principio constitucional de la presunción de inocencia, vulnera el derecho a la libertad y otros derechos conexos.

Mares Salas (2018) en su tesis titulada “Despenalización del artículo 299 segundo párrafo del código penal sobre la posesión no punible de dos o más drogas”, con el objeto de determinar la influencia que tendría despenalizar la posesión de dos o mas drogas de menores cantidades, ello frente a acciones arbitrarias de la policía; con una metodología de investigación de tipo aplicada, de diseño descriptivo, explicativo y correlacional; la tesis concluye que: la posesión de drogas en mínimas cantidades según concluye el autor no representa tipo penal de TID, y que esto debe consolidarse como una posición y tendencia jurídica definitiva, y evitar se detenga arbitrariamente a personas que consumen cantidades mínimas.

### **1.2.3. LOCALES**

Flores Marca (2022) en su tesis titulada “Tráfico ilícito de drogas en menor proporción y su incidencia al derecho a una vida digna de varones mayores de 65 años-llave” con el objetivo de hacer la determinación del tráfico de drogas de menor proporción y cual es su incidencia por el derecho a una vida digna en los varones mayores de 65 años; con una metodología de tipo básica, de nivel explicativa, de diseño no experimental, y en base a un método inductivo; en donde los resultados concluyen que: se determinó que el tráfico ilícito de drogas de menor proporción incide en forma directa en la vida digna de los mayores de 65 años; así mismo el preso al cumplir la condena se encuentra en una situación de abandono, y el Estado obvia su responsabilidad de vida digna para el ex convicto, en conclusión aquellos varones de más de 65 años de edad son afectados con la incidencia de Tráfico Ilícito de Drogas en menor proporción, al punto de vulnerarse sus derechos, a aquellos varones mayores de 65 años que se les encontró inmersos en

drogas para carácter medicinal, no puedes considerárseles como micro comercializadores de droga.

Basilio Teodoro (2022) en su tesis titulada “Delito de tráfico de drogas en el derecho penal peruano en el Distrito Judicial de Puno”, que lleva por objetivo conocer la fundamentación legal del delito de tráfico de drogas; con una metodología de tipo mixta, de naturaleza funcional-hermenéutica, de diseño descriptivo-documental; cuyos resultados concluyen: más del 50% inciden en este delito, y la cantidad de drogas que se encuentra a los detenidos y procesados supera lo establecido en el inc. 7 art. 297 del C.P., así del análisis de resoluciones no aparecen circunstancias atenuantes, se recomiendan charlas y seminarios de TID basados en la legislación correspondiente.

Parisaca Chura (2022) en la tesis titulada “Análisis del contexto cultural en el imputado condenado en delito de tráfico de drogas, Juzgado Penal Colegiado de San Román - Juliaca, periodo 2020”, investigación que tiene por objetivo el analizar el contexto cultural de aquellos que han sido condenados por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, esta investigación hizo uso de una metodología que parte del tipo de investigación básica, que tiene para alcanzar un nivel descriptivo; investigación donde los resultados concluyen que: del contexto de los condenados por TID, tenemos que son las personas de su entorno los que fácilmente captan a estos para entrar en este negocio ilícito, así también se encontró componentes culturales como, precariedad económica, analfabetismo o calidad educativa baja, presentan también temor, tristeza y miedo, vulnerabilidad, culpa y desesperación.

### **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1. OBJETIVOS GENERALES**

Analizar la hermenéutica de la no punibilidad de la posesión mínima de más de una clase de droga en Puno al año 2022

### 1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE<sub>1</sub>: Describir cómo se interpretan las acciones del tipo penal punible en el tráfico ilícito de drogas en Puno al año 2022

OE<sub>2</sub>: Examinar cuál es la interpretación que enmarca la no punibilidad de la posesión de drogas en Puno al año 2022

OE<sub>3</sub>: Advertir si es acertada la punibilidad de la posesión mínima de más de una clase de droga en Puno al año 2022

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MARCO TEÓRICO

##### 2.1.1. TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

El Tráfico de Drogas como ilícito penal es un flagelo internacional que involucra distintos Estados entre productores y consumidores, azotando sus sociedades, introduciéndose a distintos niveles de sus estructuras políticas, generando corrupción en busca de implementar las llamadas rutas de tráfico, repartiendo sus consecuencias en aspectos económicos, culturales y sociales de los Estados. De esta forma las distintas clases de drogas se vienen expandiendo por la porosidad de las fronteras internacionales implicando productores, agricultores, correos, proveedores y traficantes que terminando en los usuarios finales víctimas de un flagelo de difícil resolución, dándose así rutas cada vez más creativas y drogas sintéticas nuevas (INTERPOL, 2022).

En el Perú se nombra y tipifica este flagelo como Tráfico Ilícito de Drogas que se encuentra recogido —tipo base— en el artículo 296 del Código Penal y siguientes —tipos derivados—, que obedecen al ordenamiento Constitucional en su artículo 8 que manda el combate y sanción al tráfico ilícito de drogas y regula el uso de tóxicos sociales.

El artículo 296 del Código Penal por sí mismo establece cuatro conductas delictivas divididas en los cuatros párrafos que componen el artículo, así se empieza por 1)

Promover, favorecer o facilitar el consumir drogas tóxicas mediante actos de fabricación o tráfico; 2) Poseer drogas tóxicas para su tráfico ilícito; 3) Introducir, producir, comercializar o transportar materias primas para elaborar drogas tóxicas o quien financie estos actos; 4) Quien conspire para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas.

El artículo 296 en mención al desarrollar cuatro hechos delictivos no constituye un tipo base usual, sino más bien un tipo complejo, sobre esto apuntan: Prado Saldarriaga (2016) sostiene que es un tipo complejo de sistemática alternativa, distinguiendo y regulando varias conductas como modalidades de tráfico, reuniendo el legislador las opciones de intervención en el proceso estratégico y de comercialización de la droga. Del mismo modo Peña Cabrera Freyre (2013) sostiene que en el artículo en mención se pueden reconocer las cuatro conductas delictivas con características propias.

En el artículo se reprimen varias etapas de la comercialización de droga así como también se consideran conductas anteriores a la fabricación de las mismas, como también la siembra, transferencia o comercialización de semillas amapola y mariguana, de igual manera el acto de obligar a otro a cultivar o sembrar estas, también se tiene al tráfico de insumos y productos destinados a la elaboración, así se dan actos preparatorios dándose adelantamiento de las barreras de punición, queriendo el legislador reprimir todas la etapas del circuito de comercialización de drogas (Rosas Castañeda, 2019).

#### **2.1.1.1. EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA REGULACIÓN CONVENCIONAL**

El Tráfico Ilícito de Drogas ha tenido una regulación convencional desde las primeras décadas del siglo XX, hasta nuestros días, tendiente a regular, controlar y frenar los problemas que acarrea el abuso de sustancia psicotrópicas, estos instrumentos convencionales tuvieron una evolución notable en la lucha contra los estupefacientes, así pasamos a dar una lista resumen de los principales instrumentos convencionales más relevantes.

**a) Convenio Internacional sobre el Opio dado en La Haya**

El 23 de enero de 1912 se adopta el Convenio que vino siendo trabajado desde 1 al 26 de febrero de 1909 en Shanghái donde se había reunido la Comisión Internacional del Opio con la representación de trece naciones, está adopta el Convenio Internacional del Opio, que posteriormente sería incorporado al Tratado de Versalles, el 28 de junio de 1919; este tratado dispone que las potencias contratantes promulguen leyes para controlar la producción y distribución de opio en bruto, así como limitar puertos y localidad que permitan la comercialización, exportación o importación del opio en bruto, estas potencias solo permitirían la importación y exportación de opio en bruto a personas autorizadas, también reguló que se dictaran leyes de farmacia que limitaran la fabricación y venta de morfina, cocaína para usos medicinales y legítimos, e impedir el uso de esas drogas para otros propósitos; también para regular fabricación, importación, exportación o venta de opio medicinal, preparaciones oficiales y no oficiales que incluyen remedio anti opio, heroína, y todo nuevo derivado de morfina y cocaína (Convenio internacional del Opio firmado en La Haya, 1912).

**b) Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes**

Esta convención conforma el marco legal vigente en materia de control de drogas, fue firmada en Nueva York el 30 de marzo de 1961, entrando en vigor en 1964 (United Nations, 2022 d). Esta Convención hace un listado de definiciones y también compone una clasificación de sustancias de uso médico y científico que pudieran tener algún riesgo o potencial de abuso, elaborando cuatro listas, la Lista I, que incluye sustancia muy adictivas, o que se pueden convertir en estupefacientes, y de probable uso indebido, entra las cuales se encuentran hoja de coca, cocaína, opio, cannabis y su resina, heroína, morfina, oxycodona, etc., la Lista II, incluye sustancias menos adictivas con un uso adictivo menos probable, como la acetildihidrocodeína, codeína, dextropropoxifeno, etilmorfina, etc., la Lista III contiene preparados que contengan una cantidad baja de

estupefacientes, por la tanto menos susceptibles a un uso indebido y en algunos casos exonerados de medidas de fiscalización, como son los preparados de codeína, etilmorfina, folcodina, que estén mezclados con varios ingredientes y no contengan más de 100 mg del estupefaciente, así también los preparados de cocaína que no contengan mas del 0.1 por 100 de cocaína y de opio y morfina que no contengan más del 0.2 por 100; en la Lista IV se enlistan estupefacientes que ya se incluyen en la lista I, pero se los considera nocivos por sus propiedades adictivas y con escaso o nulo valor medicinal o terapéutico, como la heroína, acetorfina, desomorfina, 3-metilfentanilo, MPPP, tiofentanilo; así el convenio autoriza la destrucción de raíz de todo arbusto de coca silvestre o cultivada (Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, 1964).

**c) Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971**

Diez años después de la Convención Única del 61, se suscribió en 1971 el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas que establece un sistema de control para las sustancias sicotrópicas, respondiendo a la diversificación y expansión de las drogas de uso indebido dando un control de acuerdo al potencial uso indebido o a su valor terapéutico, también con el objeto de flexibilizar cierta fiscalización para algunas sustancias incluidas en las listas de la anterior convención, y con esto se hizo una actualización y listado de estas sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización internacional (United Nations, 2022b). Esta actualización es la llamada *Lista Verde* (2020).

**d) Protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes**  
El Protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes (1972) que como su nombre lo indica modifica la Convención Única de 1961, a través de la convocación de una conferencia en las Naciones Unidas por el Secretario General, conforme a la resolución de 1577(L) del 20 de mayo 1971, esta conferencia en 1972 en ginebra, las enmiendas introducidas afectan principalmente el funcionamiento de la Junta

Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (Lande y Naciones Unidas, 1972; United Nations, 2022a).

**e) Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.**

El propósito de esta convención es promover la cooperación de las partes de la convención para una mayor eficacia en la lucha contra las actividades ilícitas del Tráfico de Estupefacientes y sustancias sicotrópicas, a nivel internacional, cubriendo tema de delitos, sanciones, jurisdicción, asistencia judicial recíproca y cooperación, así como prevenir la desviación de sustancias que son utilizadas para la fabricación de estupefacientes (United Nations, 2022c).

En esta convención se establecen la adopción de tipificación de delitos penales en el derecho interno de las partes, de acciones de:

**i)** producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, el envío, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica. . . ; **ii)** cultivo de la adormidera, el arbusto de coca o la planta de cannabis con objeto de producir estupefacientes. . . **iii)** posesión o la adquisición de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica con el objeto de realizar cualquier actividad [del inciso i) de este párrafo]. . . **iv)** La fabricación, el transporte o la distribución de equipos, materiales o de las sustancias enumeradas en el Cuadro I y el Cuadro II, a sabiendas de que van a utilizarse en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o para dichos fines. (Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988, art. 3).

Con ello “se traza un claro propósito político-criminal de reprimir todo el ciclo de la droga en todas sus facetas” (Rosas Castañeda, 2019, p. 30).

**f) Proyecto Cocaína de 1995**

El Proyecto Cocaína de la Organización Mundial de la Salud – OMS y del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para la Investigación de la Delincuencia y la Justicia – UNICRI, que fue desarrollado entre el 92 y el 94, efectuando el mayor estudio mundial sobre cocaína hasta entonces, recogiendo información de 22 ciudades y 19 países desarrollados y en desarrollo —donde se encuentra el Perú—, sobre el uso de la cocaína y productos de la coca, se logra un conjunto de descubrimientos dentro de los cuales se incluye la novedosa recomendación del uso terapéutico de la hoja de coca y una declaración sobre la necesidad de investigar el impacto de este en la salud, individual y colectiva, así como el impacto de las leyes al respecto (Transnational Institute TNI, 2015).

Los países participantes se dividieron en 4 grupos o tipos, el primero Tipo I: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador y Perú, que son países donde se cultiva o procesa la coca y sus derivados, con problemas relacionados a la cocaína, el Tipo II: Con Canadá, México y EEUU, donde hay un numero significativo de usuarios de cocaína y problemas relacionados, el Tipo III: países donde los problemas relacionados a la cocaína no están extendidos pero son motivo de crecimiento y preocupación, como Australia, Italia, Países Bajos, Suecia y Tipo IV: países donde el uso de cocaína no representa un problema importante, como Egipto, Maldivas, República de Corea.

Del Cocaine Project (1995) se tiene como tipos de productos de coca a la **cocaína**: “hace alusión al clorhidrato de cocaína, el polvo blanco obtenido a partir de hojas de coca”.

**Hoja de coca**: “hojas del arbusto de la coca, del género *erythroxylum*”. **Pasta de coca**: “pasta preparada a partir de las hojas de coca como parte del proceso de fabricación del clorhidrato de cocaína”. **Crack o cocaína depurada**: “cristal beige o marrón que se obtiene calentando clorhidrato de cocaína con otros productos químicos”. Fumable.

Se encontró que los usuarios de la hoja de coca exponen en la utilidad de esta el incremento de energía y usos terapéuticos, así también los campesinos indígenas mascan grandes cantidades de hoja de coca durante décadas sin manifestar efectos adversos en su uso continuado.

Dentro de los patrones se concluye que es imposible describir un usuario medio de cocaína, se observan 3 patrones de uso, primero la inhalación de clorhidrato de cocaína como el más popular del mundo, teniendo los usuarios antecedentes de uso de drogas diversas, después el hábito de fumar pasta de coca y crack, y la inyección de clorhidrato de cocaína como comportamientos minoritarios en grupos socialmente marginados, y como tercer patrón el uso tradicional de hojas de coca en países de Bolivia, Ecuador, Perú, Argentina, Chile y algunos grupos en Colombia y Brasil, este patrón es parte de la tradición cultural andina y su cosmovisión.

“En todos los países participantes, los problemas sanitarios asociados al uso de sustancias legales, sobre todo alcohol y tabaco, son mayores que los derivados del uso de la cocaína” (Organización Mundial de la Salud - OMS y Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia - UNICRI, 1995, p. 32).

Como problemas asociados a los tipos de productos se tiene que del uso de la cocaína los que más se mencionan son aumento de actos delictivos, robo y violencia, problemas familiares, desempleo y delincuencia juvenil; del uso del crack y de pasta de coca se asocian con la violencia, desempleo, marginación social.

“El uso de las hojas de coca no parece tener efectos físicos negativos y podría tener un valor terapéutico como tónico”(Organización Mundial de la Salud - OMS y Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia - UNICRI, 1995, p. 33).

Se tiene que países como Canadá, Australia, Colombia y Bolivia, tiene interés en estudiar opciones para la legalización y despenalización del uso y posesión para uso personal de cocaína y productos afines. Así concluye que es “Es necesario efectuar más análisis sobre los efectos negativos de las políticas y estrategias actuales y desarrollar enfoques innovadores” (Organización Mundial de la Salud - OMS y Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia - UNICRI, 1995, p. 35).

En la 48° reunión de la OMS de mayo del 95, El gobierno estadounidense a través de su representante solicitó que la OMS se desvincule de las conclusiones del estudio, dado que no se aceptaría enfoque que justifique la producción de coca, suspendiendo y prohibiendo la publicación del estudio.

#### **2.1.1.2. EL CONTEXTO INTERNACIONAL DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**

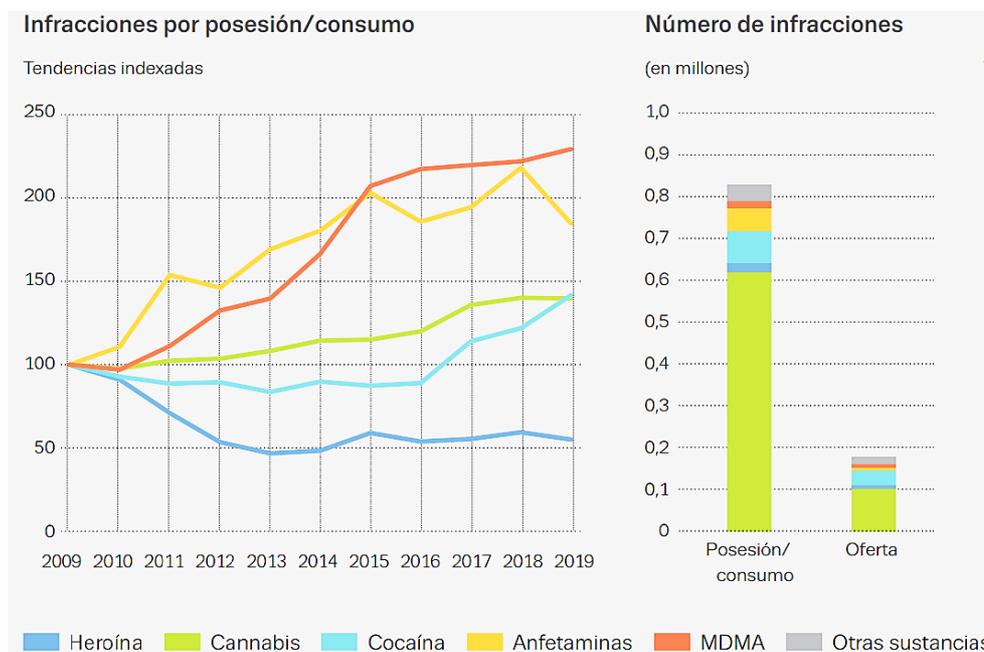
En este título se expondrá la información más relevante en cuanto al tratamiento del Tráfico de Drogas en el contexto internacional, en especial en la Unión Europea dado que es allí donde se realizaron políticas progresistas de interés para esta investigación.

Tenemos que el papel de Europa en la producción y comercio internacional esta cambiando y expandiéndose, junto a niveles de tráfico sin precedentes, así como innovación en procesos de producción y una gama mayor de productos peligrosos; a pesar de ello la fabricación de cocaína sigue concentrándose en Colombia, Perú y Bolivia, aunque se empieza a procesar dentro de Europa, y existe una colaboración entre organizaciones criminales internacionales, latinoamericanos y europeos en asociación para producir, traficar y distribuir los estupefacientes (Gestión, 2022).

La metanfetamina, que era de consumo mínimo en Europa empieza a tener un crecimiento constante, así las incautaciones de esta entre 2010 y 2020 se duplicaron de 3000 a 6200 (Andina, 2022).

Lamentablemente se prevé que el aumento en el incremento de la diversificación y proliferación de suministros, canales de drogas, actores criminales, continúen, a esto contribuye, la expansión del cultivo de coca incluso más allá de Perú, Bolivia y Colombia, con esto se proliferan los establecimiento de tratamiento de cocaína en países llamados de tránsito y consumidores (UNODC y EUROPOL, 2021).

En Europa, según el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (2021) existe un amplio abanico de sustancias, lo que implica un policonsumo habitual, que va desde aquellos que empiezan por experimentar el consumo y aquellos consumidores regulares y dependientes, así se tiene que el cannabis es la droga de mayor consumo, cinco veces superior a otras drogas; que el 28.9% (83 millones) de adultos de edades entre 15 y 64 años han consumido drogas en algún punto de su vida, siendo el cannabis la droga más probada, el consumo más frecuente se da entre jóvenes de 15 a 34 años, (17.4 millones), tal es que se detectaron opioides en el 76% de las muertes a causa de una sobredosis en 2019. En la misma línea se detectaron también 1.1 millones de incautaciones, con más frecuencia de cannabis, y en su mayoría de menores dosis a consumidores; a pesar de ello en el 2019 la resina de cannabis es la única droga que reporta una baja en su incautación con respecto al 2009; en 2019 se registro 1.5 millones de infracciones a la legislación de drogas que es un incremento del 24% respecto del año 2009, la mayoría de esta infracciones fueron por consumo o posesión personal (1.2 millones, el 82%); el 57% de las infracciones se relaciona con el cannabis en el 2019.



**Figura N°1:** Infracciones a la legislación sobre drogas en la Unión Europea en relación con consumo y posesión 2019.

**Nota.** Infracciones a la legislación de drogas en la Unión Europea en relación con el consumo y posesión o con la oferta de drogas, infracciones notificadas. Tomado de Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, 2021, p. 35 ([https://www.emcdda.europa.eu/system/files/publications/13838/2021.2256\\_ES0906.pdf](https://www.emcdda.europa.eu/system/files/publications/13838/2021.2256_ES0906.pdf))

Tenemos como un punto de ejemplo el caso de la regulación de cannabis en Europa, en un informe sobre los países bajos; estos son considerados como un modelo de política progresista en drogas, de esta forma las ciudades Holandesas están adoptando medidas políticas más progresistas, adaptadas a su contexto, como ejemplo se tiene la venta de cannabis y hachís abiertamente en los *coffeeshops*, estos parecidos a una cafetería donde un usuario puede comprar pequeñas cantidades de cannabis, mas en la actualidad ya no se deja consumir en ellas, así la venta en estos *coffeeshops* está permitida con sujeción a normas estrictas, la venta a consumidores es la llamada ‘puerta delantera’, mientras que el abastecimiento para estos *coffeeshops* se conoce como ‘puerta trasera’,

la política de tolerancia para los *coffeeshops* no es aplicable a la puerta trasera, y este es un problema ignorado durante muchos años, estado que está siendo revisado por las autoridades locales con el fin de establecer un circuito cerrado, desde el cultivo hasta la venta en los *coffeeshops* (Korf, 2019).

En la siguiente Figura se muestra la cantidad de muertes por sobredosis en la Unión Europea, siendo la mortalidad en relación con drogas un fenómeno complejo, de estos se podrían distinguir las muertes causadas directamente por drogas ilegales, y la tasa de mortalidad entre consumidores con problemas de drogas.

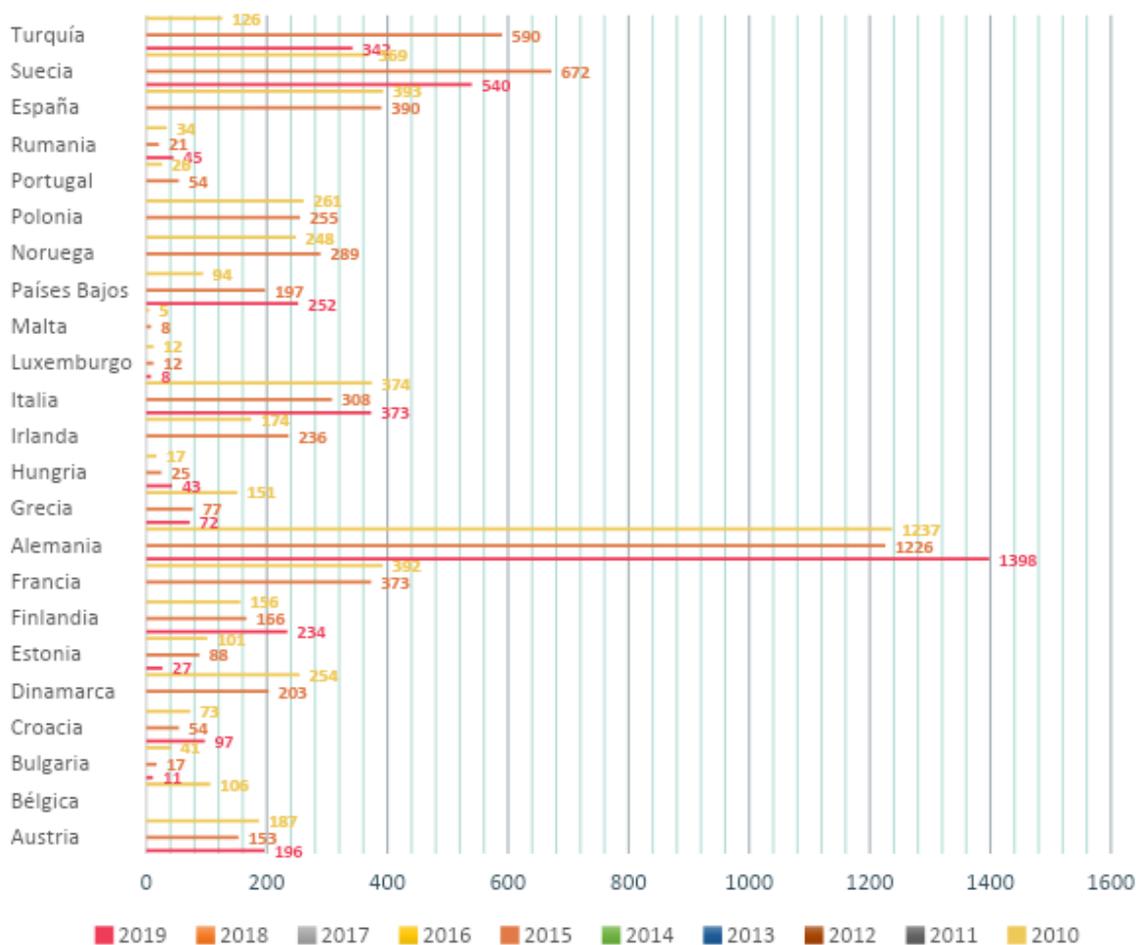
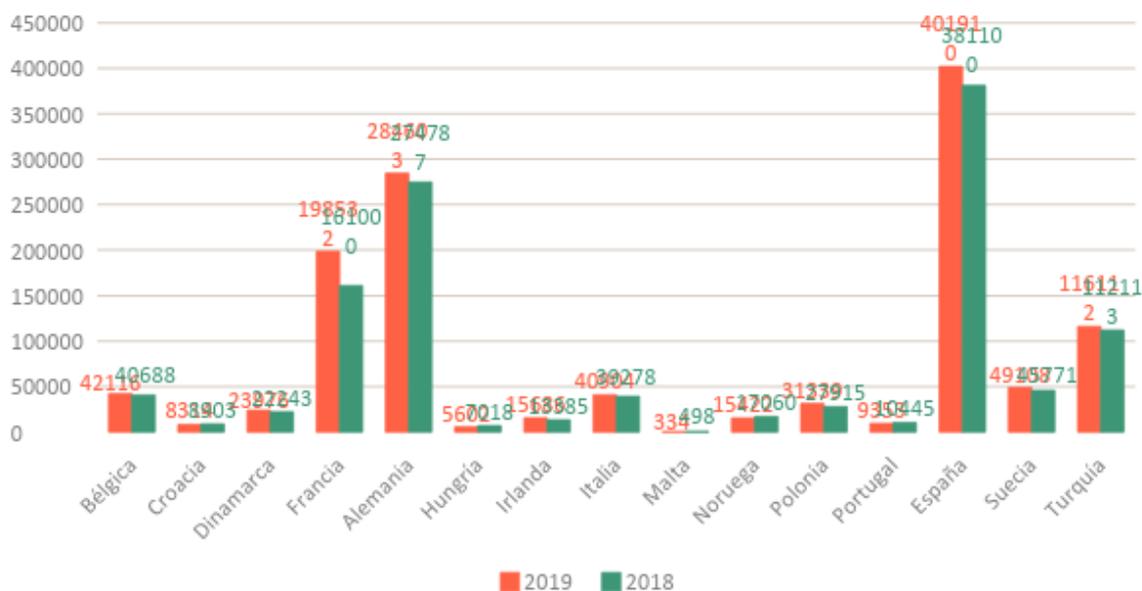


Figura N°2: Muertes por sobredosis en Unión Europea.

**Nota.** Muertes directamente relacionadas con el consumo de drogas, sobredosis, intoxicaciones en los años 2010, 2015 y 2019. Algunos países de la Unión Europea no entraron en la figura, el más relevante viene a ser Reino Unido, que en 2010 tiene 2058 muertes, en 2015 tiene 3140, lo que lo posiciona como el país más afectado en muertes por drogas. Elaborado por el investigador en base a la Tablas de datos de Tendencias/Número de Muertes/Total del Boletín Estadístico 2021 del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías - OEDT, 2021 (<https://www.emcdda.europa.eu/data/stats2021>).

Dentro de este orden datos tenemos también en la figura siguiente, la cantidad de infracciones a la Ley de Drogas que fueron cometidas en la UE, del 2019 y 2018, donde se puede observar España, Alemania y Francia como los Estados con mayor número de infracciones por uso de drogas.



**Figura N°3.** Infracciones a la Ley de Drogas en la Unión Europea años 2019 y 2018.

**Nota.** Infracciones a la Ley de Drogas por Delitos relacionados al uso. Algunos países de la unión no entraron en la graficación de esta figura. Elaborado por el investigador en base a la Tablas de datos de Delitos de la Ley de Drogas/Delitos por

Tipo/Uso del Boletín Estadístico 2021 del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías - OEDT, 2021a  
([https://www.emcdda.europa.eu/data/stats2021/drd\\_en](https://www.emcdda.europa.eu/data/stats2021/drd_en)).

### 2.1.1.3. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Partiendo del Bien Jurídico como estos supuestos indispensables en la realización del hombre en la funcionalidad social captados por el ordenamiento positivo (Nakazaki Servigón, 2017). Dicho de otro modo, como aquellos intereses de la sociedad con gran importancia y merecedores de protección por el ordenamiento jurídico. Así el tipo penal en mención tiene un bien jurídico al cual protege dentro de una discusión dogmática para su determinación.

Dentro de la amplia discusión que se tuvo y tiene de cuáles son los bienes jurídicos que han de ser cautelados en el tipo del tráfico ilícito de drogas mencionándose algunos como el interés del Estado por controlar el tráfico de estas sustancias y otros, nos inclinamos en lo vertido por Peña Cabrera Freyre (2019) desarrollando que el bien jurídico protegido es la *Salud Pública* siendo este uno de los “bienes necesarios para el funcionamiento del sistema”, entendiéndose por salud pública al “nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos, o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos” (p. 545).

Aunado a lo anterior, manifiestan Momethiano Santiago (2012) y Rojas Vargas e Infantes Vargas (2005) que esta agresión a la Salud Pública incide también en la salud física y mental de la población y/o persona humana afectada causando efectos muchas veces irreversibles como degeneración genética y otras consecuencias que a futuro afectan en conjunto a la población lo cual incurre también en la organización y estructura política, social, económica y cultural del Estado.

En esa línea refuerza Alvarado Yanac (2019) que el “bien jurídico tutelado [es] la salud pública, por lo que se penaliza la conducta para proteger a la colectividad: salud considerada bien jurídico constitucionalmente relevante” (p. 780).

#### **2.1.1.4. ACTOS PUNIBLES DEL TIPO**

Entendiendo por tipo penal a la fórmula abstracta que señala las características de una conducta contraria a la norma haciéndola acreedora de una pena (Bacigalupo, 2004; Rodríguez Hurtado et al., 2012).

Partiendo del tipo base establecido en el art. 296 del Código Penal tenemos en la Tipicidad Objetiva que el sujeto activo puede ser cualquier persona que incurra en el delito y como sujeto pasivo viene a ser la colectividad de la población en general. “Siendo un delito doloso, requiriéndose el conocimiento de la ilicitud del acto” (Alvarado Yanac, 2019, p. 780). Así el “El dolo implica un conocimiento de los hechos constitutivos del tipo de la infracción de que se trate y un conocimiento de su significación antijurídica” (*Recurso de Nulidad N° 1440-2010-Lima*, 2011, f.j. 4).

En cuanto al objeto materia de este delito, dícese las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, estas encajan en su generalidad dentro de las drogas tóxicas las cuales viene a causar daño a la salud (Bramont-Arias Torres y García Cantizano, 2006).

Mientras que en el segundo párrafo del artículo 296 del C. P. se precisa que las materias primas y los insumos constituyen un segundo objeto de acción de delito, de tal manera materias primas pueden ser el látex de opio, planta de cannabis, hoja de coca y los insumos pueden ser los compuestos químicos que al mezclarse con las materia primas activan la fabricación de drogas tóxicas (*Recurso de Nulidad N° 778-2017/Huánuco*, 2018, f.j. 9; División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2021, p. 81).

El tipo penal castiga el comportamiento que lleva a actos de fabricación o tráfico o en posesión para estos fines.

Así entendemos por actos *Fabricación*: “cualquier proceso de elaboración, mecánico o químico, sin excluir la simple adición de una sustancia a otra u otras (composición)” (Bramont-Arias Torres y García Cantizano, 2006, p. 523).

Mientras que por *Tráfico* se entiende: “acto de comercio, negociación o actividad que busca la obtención de ganancia o lucro” (Bramont-Arias Torres y García Cantizano, 2006, p. 524).

Respecto a la *Posesión* siendo punible cuando tenga la finalidad de tráfico. Así el “delito se perfecciona con la mera posesión de la droga con fines de comercialización, resultando indiferente si la comercialización de la sustancia incautada se concreta o no” (Rojas Vargas et al., 2007, p. 448).

La configuración se da en el acto de posesión en el cual se concurre un “elemento subjetivo especial de tenencia interna trascendente de comercialización” (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2020, p. 190).

Por lo tanto, el tipo implica el promover, favorecer o facilitar —el consumo de drogas tóxicas— siempre que ello conlleve actos de fabricación, tráfico o posesión (para tráfico). Así se *promueve* al posible consumidor no iniciado, se *favorece* al permitir su expansión, *facilita* al proporcionar drogas al consumidor (Espinoza Hilario et al., 2018)

### 2.1.2. POSESIÓN NO PUNIBLE

Comenzando por una concepción general de “posesión” respecto al derecho podemos decir que esta es:

El poder de hecho y de derecho sobre una cosa material, constituido por un elemento intencional o *animus* (el propósito de tener la cosa como propia) y un elemento físico o *corpus* (disposición efectiva de un bien material). (Cabanellas de Torres & Cabanellas de las Cuevas, 2010a, p. 365)

De igual manera diremos de Punible como “Acción u omisión, proceder al que la ley señala una pena; el que ha incurrido en acto penado” (Ossorio, 1984, p. 630). También “Merecedor de castigo; Penado en la ley” (Cabanellas de Torres & Cabanellas de las Cuevas, 2010b, p. 586).

Abstraemos de la conceptualidad anterior que la posesión no punible devendría en el animus o disposición material del objeto delictual la cual no genera la acción u no es señalada como merecedor de castigo por la ley.

Nuestra normatividad ha venido siendo modificado en estos aspectos por la Ley 28002 del dos mil tres, luego por el Decreto Legislativo 982 del dos mil siete y por últimos por la ley vigente que regule el uso del medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados, ley N° 30681 del dos mil diez y siete.

De esta forma esto estaría normado en el artículo 299 – Posesión no punible del Código Penal que establece la no punibilidad de la posesión de droga cuando esta tenga el fin de consumo personal siempre en cuando la cantidad de esta —droga toxica— no exceda la cantidad mínima de 5 gramos en el caso de pasta básica de cocaína, 2 grados en clorhidrato de cocaína, 8 grado de marihuana, 2 grados del derivado de esta, 1 gramo de látex de opio, 200 miligramos de sus derivados, 250 miligramos de éxtasis que contenga MDA, MDMA o sustancias análogas.

El segundo párrafo de este artículo establece la exclusión del alcance de esta posesión no punible cuando a quien se encuentre en posesión de drogas tóxicas que se supongan para su consumo, estas sean de dos o más tipos o clases diferentes.

Ya en el tercer párrafo se puede especificar la no punibilidad de la posesión de cannabis o sus derivados siempre y cuando estos tengan un fin medicinal o de tratamiento terapéutico, y que la cantidad recetada para el uso este registrada en el Ministerio de Salud, estando a su vez en supervisión por el Instituto Nacional de Salud y la DIGEMID o

establece también bajo la supervisión de un tercero que tutele, se incluye también los casos de investigación con sus normativas propias u otras disposiciones.

Estándose configurado que el delito es posesión con intención de tráfico. Ciertos delitos de posesión han de contemplar como elementos del tipo la intencionalidad de utilizar los objetos poseídos, tendencia interna transcendente, quedando que junto a la posesión del objeto material se acompaña el destinarlo a un fin delictual ya establecido en la norma, como devendría en el caso en cuestión al tráfico ilícito (Rosas Castañeda, 2019).

#### **2.1.2.1. CONSUMO PERSONAL**

El artículo 299 establece el consumo personal no punible bajo criterios de cantidad mínima de posesión de drogas tóxicas, las cuales no deben estar destinadas o tener una finalidad de tráfico o no ser de 2 a más tipos de drogas. Respetando ello “se excluye del tipo penal la posesión de drogas para el propio consumo” (Bramont-Arias Torres & García Cantizano, 2006, p. 524).

Utano Zevallos (2019) entra a desarrollar dos puntos por los cuales se criminaliza el tráfico mas no el consumo propio, así primero sostiene que el consumidor solo se hace daño así mismo dado que este acto no promueve corrupción, no amenaza la seguridad pública, el consumidor compra para sí mismo sin la intencionalidad de comercializar, sufriendo las posibles consecuencias el mismo; y segundo manifiesta que el derecho penal no castiga el daño propio siendo que el principio de lesividad conmina el afectar un bien jurídico.

#### **2.1.2.2. POSESIÓN MÍNIMA**

De lo antes desarrollado podemos decir que la posesión mínima está enmarcada en las cantidades establecidas en el primer párrafo del artículo 299, siendo que superar estas cantidades de posesión del material delictual entraría en una naturaleza punitiva del infractor, así mientras no se supere dichas cantidades devendrá en la absolución de los imputados.

Estando a la ínfima cantidad de droga incautada, así como el resultado del análisis practicado a los encausados al ser intervenidos, consumiendo licor al interior de un vehículo, es de concluirse que estos tienen la condición de consumidores ocasionales de droga, por lo que es del caso absolverlos. (Rojas Vargas e Infantes Vargas, 2005, p. 540)

La poca cantidad de droga incautada (0.0060 gramos de clorhidrato de cocaína) puede determinar la reducción de pena hasta en una de naturaleza condicional (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2019; *Recurso de Nulidad N° 1099-2016-Lima*, 2016).

**2.1.2.3. EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA POSESIÓN MÍNIMA**

La normativa que regula la posesión no punible de drogas ha tenido una evolución interesante concordante con los convenios internacionales y su influencia. Como se pasa a observar la Tabla 1 a continuación:

**Tabla N° 1** Evolución de la Normativa de la Posesión no Punible de Droga en Perú

Año	Norma	Contenido	Evolución
1921	Ley N° 4428	Art. 8.- la existencia de sustancias en poder de personas, se declara comercio ilegítimo  Art. 10, inciso 2º, a).- toda persona en cuyo poder se encuentre la sustancia (reprimido con cárcel)	Criminalización en la tenencia para consumo personal
1949	Decreto-Ley N° 11005	Art. 12.- los consumidores individuales de drogas, serán considerados como autores o cómplices de los delitos (tráfico ilícito de estupefacientes)	

1969	Código Sanitario	Art. 185, inciso II).- Poseer cualquier clase de droga sin justificar la razón legítima de su posesión o tenencia:	
1972	Decreto Ley N° 19505	Art. 8.- tratándose de consumidores individuales de drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas, pondrá el hecho en conocimiento del Juez Civil, dispondrá su internación en el establecimiento adecuado	Descriminalización de la conducta, se califica al consumidor como enfermo
1978	Decreto Ley N° 22095	Art. 58, e) [prisión] salvo en dosis para su propio consumo inmediato	Exime solo cuando es
1981	Decreto Legislativo N° 1222	Art. 56.- no es reprimible el que, sin contar con autorización médica, posea droga en dosis personal para su propio e inmediato consumo, requiere peritaje médico legal que acredite dependencia	fármaco dependiente
1991	Código Penal	Art. 299.- El que posee droga en dosis personal para su propio e inmediato consumo está exento de pena.  Para determinar la dosis personal, el Juez tendrá en cuenta la correlación peso-dosis, la pureza y la aprehensión de la droga.	
2003	Ley N° 28002	Art. 299.- No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, no exceda 5 gramos de pasta básica de cocaína, 2 gramos de clorhidrato de cocaína, 8 gramos de marihuana, o 2	Eximente de pena

---

		gramos de sus derivados, 1 gramo de latex de opio o 200 miligramos de sus derivados. Se excluye del precedente la posesión de dos o mas tipos de drogas	
2007	Decreto Legislativo N° 982	Art. 299.- [se agrega al texto anterior] o 250 miligramos de éxtasis, conteniendo MDA, MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.	
2017	Ley N° 30681	Art. 299.- [se agregar tercer párrafo] Tampoco será punible la posesión del cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos, siempre que la cantidad sea la necesaria para el tratamiento del paciente registrado en el Ministerio de Salud, supervisado por el Instituto Nacional de Salud y la DIGEMID, o de un tercero que se encuentre bajo su cuidado o tutela, o para investigación según las leyes sobre la materia y las disposiciones que establezca el ente rector	Despenalización del Cannabis para tratamiento o terapia

---

**Nota.** Observa la evolución de la normatividad peruana en cuanto a la regulación de la posesión no punible de droga y la influencia de codificación por año. Elaborado por el investigador en base en parte a Prado Saldarriaga, 2016.

Con la promulgación del Código Penal del 1991, se incluye al artículo 299 que declaraba exenta de pena la posesión de drogas para el propio consumo siempre que esta no exceda la dosis personal, entrando en criterios poco prácticos como la peso-dosis, esta redacción generaba contradicciones normativas y dogmáticas, ya que el artículo 296 de Tráfico Ilícito de Drogas establecía que la única posesión punible era la destinada al tráfico ilícito de drogas, por tanto poseer drogas para el propio consumo era atípico, por lo tanto no prohibido, es decir el artículo 299 autorizaba un acto no prohibido; esto deviene en ilógico por cuanto promovía eximir de pena un acto que no entra dentro de lo típico y antijurídico; por esta razones se hicieron muchos pedidos de derogatoria del artículo 299, puesto que la exención de la pena que esta regulaba para casos en posesión para el consumo personal, es un hecho atípico, consecuentemente no se puede eximir de punibilidad a un hecho que no es típico, así el artículo deviene en antitécnico y asistemático (V. Prado Saldarriaga, 2016).

Las posterior modificatoria con la Ley 28002 del 2003, no intento solucionar las inconsistencias si no mas bien quiso precisar el volumen que significaba una dosis personal, también se introdujo la exclusión de la exención de la pena del artículo 299 a quienes poseían dos o mas tipos de drogas. Como sostiene Prado Saldarriaga (2016) se convirtió a los poliadictos en sujeto criminalizados de puro derecho, por imperio de la ley, en consecuencia, esto promovió formas encubiertas o equivocadas de penalizar a consumidores.

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL**

Estado de tránsito: “el Estado a través de cuyo territorio se hacen pasar estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias [los Cuadros I y II], de carácter ilícito, y que no es el punto de procedencia ni el de destino definitivo de esas sustancias” (Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988, p. 3).

Estupefaciente: “toda sustancia psicotrópica, con alto potencial de producir conducta abusiva y/o dependencia (psíquica/física, con perfil similar a morfina, cocaína, marihuana, etc.), actuando por sí misma o a través de la conversión en una sustancia activa que ejerza dichos efectos” (Bolaños, 2014, p. 63).

Opio en Bruto: “El jugo, coagulado espontáneamente, obtenido de cápsulas de adormidera (*papaver somniferum*), y que sólo haya sufrido las manipulaciones necesarias para su embalaje y transporte” (Convenio internacional del Opio firmado en La Haya, 1912).

Opio Medicinal: “El opio en bruto que se ha calentado a 60° centígrados y que no contenga menos de 10 por ciento de morfina, esté o no en polvo o granulado, o mezclado con materias neutras” (Convenio internacional del Opio firmado en La Haya, 1912).

Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal: Implica que ejercitar el poder de punición debe ser el recurso final a utilizar para disuadir y controlar desmanes transgresores de una vida en comunidad, así la facultad de sancionar el crimen solo opera cuando los otros medios o instrumentos jurídicos de las demás alternativas de control fallan en el restablecimiento del orden jurídico, lo cual da un carácter subsidiario al Derecho Penal frente a las demás ramas del Derecho y sus propias sanciones (Gutierrez Iquise, 2018; *Recurso de Nulidad N° 3004-2012/Cajamarca*, 2014, p. 4). “El Derecho Penal ha de reducir su intervención a aquello que sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general” (Silva Sánchez, 1992, p. 246).

Sustancia Sicotrópica: “cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural de la Lista I, II, III o IV” (Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, 1971, art. 1).

### CAPITULO III

#### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

##### 3.1. ZONA DE ESTUDIO

Esta zona de estudio esta integrada por la unidad de Análisis de la Posesión Mínima No Punible, que involucra, categorías apriorísticas como el Tráfico Ilícito de Drogas y la Posesión no Punible; entonces el planteamiento del problema de tesis se encuentra en la interpretación hermenéutica de la regulación de la posesión mínima no punible establecida en el Código Penal vigente partiendo del articulo 269 y específicamente en el artículo 299 del mismo, los problemas estructurales propios de su codificación, y normalización, los resultados en la aplicación que esta ha traído consigo, haciendo un análisis desde perspectivas convencionales y nacionales; como debería ser su aplicación y correcta redacción normativa en el caso de la región de Puno al año 2022.

##### 3.2. TAMAÑO DE MUESTRA

Dada la naturaleza cualitativa de esta investigación y los métodos acorde a esta; no se ha definido una población o muestra cuantificable para un posible tratamiento; más bien se extrajo de la unidad de análisis la correspondiente categorización y la posterior abstracción a través de la triangulación de los temas en cuanto a una investigación de enfoque cualitativo se refiere.

### 3.3. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Para el tratamiento de la información desde la unidad de análisis y la categorización apriorística y emergente, para su triangulación y los procesos de evaluación de calidad y credibilidad se hizo uso del esquema planteado por Hernández-Sampieri y Mendoza Torres (2018).

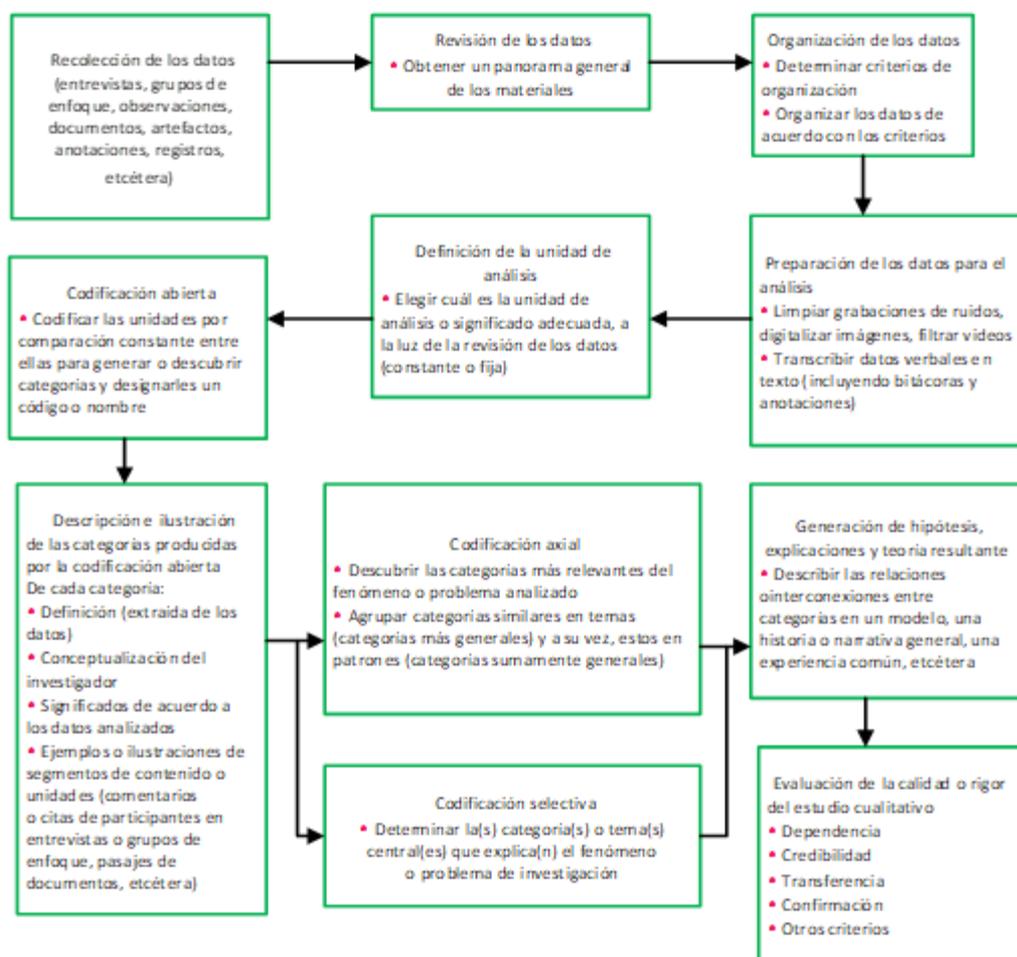


Figura N° 4 Proceso de Tratamiento de la Información Cualitativa

Nota. Adaptado de Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2018, p. 468.

Para el cumplimiento del rigor metodológico de la investigación en el tratamiento de la información se utilizó como criterio de credibilidad la triangulación teórica o disciplinaria que “el uso de múltiples teorías o perspectivas para analizar el conjunto de los datos (la meta no es corroborar los resultados contra estudios previos, sino analizar los mismos

datos bajo diferentes visiones teóricas o campos de estudio)” (Hernández-Sampieri et al., 2014, pp. 456-457). En esa línea se apoyará con el criterio de confirmación de la Fundamentación que es:

La amplitud con que la investigación posee bases teóricas y filosóficas sólidas y provee de un marco referencial que informa al estudio. Tiene que ver con una revisión de la literatura extensiva y pertinente (enfocada en estudios similares). Además de incluir un razonamiento contundente de las razones por las que se recurrió a un enfoque cualitativo. (Hernández-Sampieri et al., 2014, p. 459)

### 3.4. UNIDAD DE ANÁLISIS Y CATEGORÍAS

Para la presente investigación se hizo uso de la unidad de análisis de la “Posesión Mínima No Punible” desde la cual se realizó categorización apriorística y emergente, así como a la subcategorización en el proceso de recolección de datos.

**Tabla N° 2** Matriz de Categorización Apriorística

Objetivo General	Unidad de Análisis	Categorías apriorísticas	Subcategorías de Análisis
Analizar la hermenéutica de la no punibilidad de la posesión mínima de más de una clase de droga en Puno al año 2022	Posesión Mínima	Tráfico Ilícito de Drogas	Regulación Convencional
			Contexto Internacional
			Bien Jurídico Protegido
			Punibilidad del Tipo
	No Punible	Posesión No Punible	Posesión Mínima
			Consumo Personal
			Evolución Normativa

**Nota.** Elaborado por el investigador.

### 3.5. MARCO METODOLÓGICO

La presente investigación se realizó en base al paradigma Cualitativo, en conjunción con este paradigma se utilizaron métodos acordes al mismo y a la vez propios de la investigación jurídica, como es el Método Hermenéutico, y con este a través del tratamiento de la información con la aplicación del rigor metodológico con criterios de fundamentación —como se explica en el título del tratamiento de la información—, llegar a la abstracción de conocimiento a Nivel Hermenéutico con un alcance Jurídico – interpretativo, esto se dará utilizando la saturación de las categorías y el tratamiento de la información en un modelo circular de tratamiento de los datos y la información, permitiendo la absorción de categorías emergentes de las teorías, conceptos, definiciones, dimensiones, características y discusión de estas categorías. Así este enfoque cualitativo parte del estudio de diferentes objetos de la vida social de los sujetos dándoles significación (Katayama Omura, 2014).

Dentro de este orden de ideas, la Hermenéutica Jurídica implica siempre interpretación, estudia, proporciona métodos, para la comprensión de la norma, y tiende a su explicación, constituido como método íntegro, abarca desde la comprensión y la explicación de las normas de derecho, dándoles relación con los hechos y los valores, aterrizando en la argumentación, con un fin específico de revelar el sentido del contenido analizado, así mismo la interpretación que se da dentro de esta, es de forma circular, en cuanto ciclo conteniente del texto normativo, los destinatarios, el contexto y el intérprete, es decir un ir y venir de estos elementos (Hernández Manríquez, 2019, pp. 48-49).

Esta investigación también se basó en lo propuesto por el Manual de Presentación de Proyecto de Investigación e informe final, donde desarrolla dentro de los modelos de investigación jurídica, a la investigación Jurídico-Descriptivo: a través del método analítico descompone el tema en partes y aspectos para su proceso de delimitación y ofrecer un

impronta del funcionamiento de la norma en investigación (Ignacio Velazco & Ramos Zamata, 2019).

**CAPÍTULO IV**

**EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

**4.1. ANÁLISIS DE LA CATEGORIZACIÓN EMERGENTE**

En esta capítulo pasaremos a realizar la categorización emergente y su análisis interpretativo para abstraer los resultados y en base a ellos obtener las conclusiones.

**Tabla N°3** Categorización Emergente del ámbito de Antecedentes Internacionales

Categoría Apriorística: Posesión Mínima No Punible		
Ámbito: Antecedentes Internacionales		
Autor	Teoría	Categorías Emergentes
Aguilar Escobar (2017)	A partir de un punto de vista histórico las sustancias o drogas, estaban estrechamente relacionadas con el ser humano, en subsistencia, salud, esparcimiento, así forman parte de su contexto evolutivo; los gobiernos han regulado, en forma individual o colectiva el limitar o prohibir compuestos que causen alteraciones al	- Punto de vista histórico: las drogas están relacionadas con la subsistencia, salud y esparcimiento - Forman parte del contexto evolutivo

---

<p>cuerpo o mente, es decir ha existido un alto grado de injerencia Estatal, al poder de disponer que consume o deja consumir un individuo. Esta acción de poseer o adquirir droga para su consumo, no implica modificatoria del mundo exterior, no afecta un bien jurídico tutelado ajeno, afecta un bien de carácter personal, la salud e integridad de quien posee son las se afectan por la manifestación de voluntad. Es necesaria una reforma penal que no permita la penalización de la posesión o tenencia de droga para el consumo.</p>	<p>- Alto grado de injerencia estatal en la disposición del consumo - Acción de poseer para consumo: no modifica el mundo exterior, no afecta un bien jurídico tutelado ajeno - Afecta carácter, salud, integridad personal - Por la manifestación de voluntad - Reforma penal - No penalización de la posesión o tenencia</p>
<hr/>	
<p>Silvestre Martinez (2015)</p>	<p>Los delitos de narcoactividad están ligados al crimen organizado, que cuenta con más recursos que el sistema de justicia; los jueces son susceptibles de presiones por falta de recursos y seguridad; la norma que tipifica narcoactividad da libertad a los jueces para encuadrar la conducta del delincuente en la figura delictiva; la ley de narcoactividad, artículo 39, contiene un vacío legal, el cual es no establecer</p> <p>- Delitos de narcoactividad ligados al crimen organizado - Jueces susceptibles de presiones por falta de recursos y seguridad - libertad de los jueces para encuadrar la conducta del delincuencial - Art. 39 contiene un vacío legal que es el no</p>

---

---

	parámetros que determinen la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo	establecimiento de parámetros de determinación de la cantidad de droga en la posesión para el consumo
--	---	---

---

Chiquillo Berrios et al. (2013)	La legalización del consumo de drogas, despenalización de tipos relativos, como posesión y tenencia, debe hacerse sobre una conciencia crítica, despojada de todo prejuicio. La experiencia favorable de otros países en liberalización del consumo de estupefacientes, redujeron los índices de delincuencia de dichas sociedades. El penalizar la posesión y tenencia (consumo de drogas) obstaculiza indudablemente la validez del principio de mínima intervención del Derecho Penal, por lo tanto, dicho tipo penal es “una intromisión excesiva en el círculo de privacidad de los individuos que componen la sociedad” (p. 118). Pese a ello se requiere una razón de mayor peso para la despenalización de la posesión y tenencia, esta sería, “la reducción de los índices	- Despenalización de posesión y tenencia - Conciencia crítica, despojada de prejuicio - Liberalización del consumo de estupefacientes - Redujeron índices de delincuencia - Penalizar la posesión y tenencia obstaculiza la validez del principio de mínima intervención del Derecho Penal - Intromisión excesiva en el círculo de privacidad de los individuos - Razón mejor: reducción de los índices delincuenciales y el consumo de estupefaciente
---------------------------------	---	--

---

---

delincuencias y posiblemente en la - Buenos resultados  
reducción del consumo de dependen de la cultura e  
estupefacientes” (p. 118). Aunque se idiosincrasia propia de  
hayan visto estos resultados en otros cada país y región.  
países, “dichos resultados dependen de - Despenalización de la  
la cultura e idiosincrasia propias de posesión y tenencia  
cada país o región” (p. 118). Concluye a incidiría en la reducción de  
su vez que la despenalización de la índice criminales  
posesión y tenencia, tendría incidencia - No alcanzarían a otros  
en la reducción de índices criminales, países  
no serían los alcanzados por otros - No concebir como una  
países, por lo que “no debe ser solución milagrosa para  
concebida como una solución milagrosa solucionar la delincuencia y  
para la situación delincencial y carcelaría  
carcelaria del país” (p. 118)

---

**Nota.** Elaboración del investigador

En el análisis de la categorización emergente de la categoría posesión mínima no punible en el ámbito de antecedentes de investigaciones internacionales tenemos; las investigaciones analizadas siendo de países latinoamericanos con problemáticas donde las características de estas, en gran medida son comparables a nuestra realidad, por cual muchas de las conclusiones de estas investigaciones nos guían y son de apoyo para delimitar mejor la exploración de nuestras categorías, así, si advertimos desde un punto de vista histórico Aguilar Escobar (2017) encuadra que la drogas o las sustancias que causan alteraciones al cuerpo o la mente han estado en estrecha relación con el contexto evolutivo del ser humano, al ser usadas desde la subsistencia, en la salud, para el esparcimiento de los diferentes pueblos, culturas y edades de nuestra civilización, es por ello que el ser humano en la regulación al formarse la sociedad y definir un Estado se

tuvo presente a estas sustancias, más aún, las consecuencias que traían consigo las interrelaciones de estas, son parte de diferentes consecuencias en distintos ámbitos, económico, sociales, culturales, bélicos; tal es así que el Estado tomo alta injerencia en la distribución, disposición y tenencia de estas sustancias. Por su puesto un contexto evolutivo es siempre cambiante, y el contexto de la edad contemporánea tiene sus propias características, más adaptativas y variables que en otro tiempo.

Esto nos lleva hasta los ordenamientos jurídicos contemporáneos y al principio de mínima intervención del Derecho Penal, el cual guía la intervención del Derecho Penal a la última ratio, este se convierte en el último recurso a utilizar para el control que aquello que no permite la vida en sociedad. Por lo cual, el Derecho Penal no puede reprimir conductas que pueden tener un control desde otras formas de organización o institución. Chiquillo Berrios et al. (2013) concluye que la penalización de la posesión y tenencia obstaculiza la validez del principio de mínima intervención del Derecho Penal, porque esto implica una intromisión excesiva en el círculo privado de los individuos, a pesar de esta afirmación, se considera insuficiente esta razón para sostener una despenalización, se considera que una mejor razón devendría en sí está — despenalización— redujera los índices de delincuencia y el consumo de estupefacientes.

Se hace en este punto una mención de los resultados logrados por países Europeos al despenalizar el consumo de drogas, logrando resultados muy alentadores respecto de estas medidas, trayendo la alusión de que en Holanda cierran las cárceles por falta de reos, pero replicar estos resultados en regiones con características diferentes, es hacer una apuestas más que una decisión razonada, afirman pues estos antecedentes investigativos que los buenos resultados dependen de la cultura e idiosincrasia propia de cada país y región. La afirmación no deja de tener gran sentido, pues está comprobado que implantar medidas a pesar de sus buenos resultados en un lugar específico, a otra región con características socio-económicas-culturales distintas, no ha traído los mismo resultados, en algunos casos con el tiempo se ha empeorado el problema, lo cual es un

claro indicativo de que, primero se ha de tomar en cuenta estas cualidades propias del comportamiento de cada sociedad para en base es estas, definir, estructurar o implantar un cambio que afecte el comportamiento de dicha sociedad. Por lo cual, no se debe pensar que realizar un cambio de despenalización generaría una solución milagrosa sobre problemas de criminalidad, que requieren la racionalización e investigación de sus propios factores diversos.

Dicho esto, despenalizar influiría si, en una reducción de los índices criminales, aunque no se puede afirmar cuan exitosa sería la medida; esta reducción de índices y el saber que la manifestación de voluntad de la acción de poseer estupefacientes no afecta bien jurídico tutelado ajeno a propio, en cuanto esto, afecta la salud e integridad propias, hace que la no penalización de la posesión o tenencia una propuesta atractiva de considerarse.

Analizaremos a continuación las categorías emergentes de la posesión mínima no punible en los antecedentes investigativos de ámbito nacional.

**Tabla N°4** Categorización Emergente en el Ámbito de Antecedentes Nacionales

Categorización Emergente	Categoría Apriorística: Posesión Mínima No Punible	
	Ámbito: Antecedentes Internacionales	
Autor	Teoría	Categorías Emergentes
Farroñay Garay (2021)	El autor propone una modificatoria del segundo párrafo del Art 299 del C.P. que plantea la no punibilidad de la posesión de dos tipos distintos de drogas mientras no superen lo antes previsto —es decir el primer párrafo del artículo—, excluyendo de esto si	- No punibilidad de la posesión de dos tipos distintos de drogas - Cantidades no superen lo establecido - Si son tres o más tipos de drogas si es punible

se trata de tres o más tipos de drogas; así también concluye que será considerado punible cuando concurra o se tenga intención de tráfico; señala que en la punibilidad de la posesión mínima de diversas drogas, se diferencia el accionar delictivo y la actuación no punible del tipo subjetivo

- Punibilidad cuando haya  
- Diferenciar entre el accionar delictivo y la actuación no punible del tipo subjetivo

Propuesta de Modificatoria del Art. 299  
2do párr.:

Artículo 299. Posesión no punible

(...)

No es punible cuando se trate de posesión de dos tipos de drogas diferentes, y estas no superen lo previsto en el párrafo anterior. Excluyendo de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de tres o más tipos de drogas. (...)

Espinoza Cáceres (2017)

La posesión impune de drogas es permitida al tener un destino de consumo inmediato en mínimas cantidades, pese a ello el autor concluye que esta posesión impune de drogas genera confusión en la

- Posesión impune de drogas  
- Se permite un consumo inmediato de mínimas cantidades

---

calificación del delito de TID, esto - Confusión en la  
 porque jueces y fiscales no terminan calificación del TID  
 basándose en un criterio uniforme; nos - Jueces y Fiscales no se  
 dice también que reconoce como basan en un criterio  
 imposible la legalización de la uniforme  
 marihuana, ya que la configuración del - Imposible la legalización  
 TID inicia en el momento que la de la marihuana  
 persona se hace consumidora - Configuración del TID:  
 habitual, ello le genera necesidad, y en consumidor habitual –  
 ese instante ha hace comercializador y necesidad –  
 en actor delictivo; en ese entender nos comercializador – actor  
 dice que reconoce la necesidad del delictivo.  
 artículo porque hace que se diferencie - Art. 299 genera muchas  
 de la comercialización de drogas, pero dudas  
 que en la realidad no ocurre esto, pues - El art. se diferencia de la  
 el artículo genera muchas dudas, así comercialización  
 el tratamiento del mismo depende de - En la realidad esto no se  
 cómo la califique el magistrado. presenta  
 - Depende de la calificación  
 del magistrado

---

Torres Campos (2021) El derecho no se debe emplear en - Defensa e intereses de la  
 defensa de interés de minorías, pues mayoría  
 ello justifica la protección con medidas - Sanciona solo el fin  
 coactivas; por lo tanto la sanción penal distinto al inmediato  
 a poseer dos o más drogas solo consumo  
 procederá cuando el fin de estas - Derecho Penal mínimo

---

drogas sea distinto al inmediato - Sistema democrático de consumo, ello garantizaría un derecho derecho penal mínimo que resguarde garantías - Regulación adecuada de en un sistema democrático de la posesión mínima de derecho; así también concluye que es diversas cantidades de necesario la modificación del Art. 299 drogas del C.P. para que se regule -Dogmática jurídico penal adecuadamente la posesión mínima debe, revisar, construir y de diversas cantidades de drogas; conceptualizar, desde la manifiesta a su vez que la dogmática perspectiva sociológica. jurídico penal, debe revisar, construir y -Nuevo estilo de dogmática conceptualizar, desde una perspectiva -Derecho Penal Humanista sociológica con un nuevo estilo de - Visión que restrinja y dogmática, acorde a un derecho penal limite la intervención humanista, desde una visión que punitiva restrinja y limite la intervención punitiva.

Propuesta de Modificatoria al Art. 299 CP

en el primer párrafo se agrega que no es punible la posesión de droga para el consumo inmediato “de uno o más tipos”, al final del segundo párrafo —que refiere la exclusión de lo antes establecido — se agrega “con fines distintos al propio e inmediato consumo”.

---

Pérez Pérez (2018)      Que la normativa que regula la posesión de dos o más tipos de drogas no está adecuadamente estructurada, esto conlleva que los operadores de justicia vulneren derechos en la práctica, debido a las contradicciones generadas por el art. 299 del C.P. esto genera procesos innecesarios, que originan carga policial, fiscal, judicial, y no son vitales como para tratarlas como conductas apacibles de sanción penal; a las personas investigadas por posesión se les atribuye TID, siendo detenidas por quince días hasta el establecimiento de su situación jurídica, si no amerita denuncia penal, son liberados, muchos de estos son consumidores por quienes no se velaron sus derechos inherentes; también concluye que el fin del Estado es asegurar una vida tranquila y buena salud de las personas, sin interferir con la vida privada y su elección de consumir no obstante, el fenómeno se combate contra los productores y vendedores cuyo efecto contrarreste el consumo.

- Normativo no está adecuadamente estructurada

- Operadores vulneran derechos en la practica

- Contradicciones generadas por el art. 299 del CP

- Generan: procesos innecesarios y originan carga policial, fiscal y judicial

-Conductas no vitales para ni pasibles de sanción penal

- A los investigados por posesión se les atribuye TID

- Detenidas por 15 días, si no hay denuncia, son liberadas

- No velan derechos inherentes de los consumidores

- Fin del Estado es asegurar una vida tranquila, y buena salud,

---

---

		<p>sin interferir con la vida privada y sus elecciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El fenómeno se combate contra los productores y vendedores</li> <li>- Efecto contrarreste el consumo</li> </ul>
<hr/>		
<p>Rea Prado (2021)</p>	<p>La legalización de drogas es el modelo propuesto por activistas e instituciones pro derechos individuales, cuyo argumento central se basa en el derecho fundamental de cada persona a elegir como llega su vida, y la obligación del Estado de respetar la decisión del ciudadano, también porque ello sería un importante medio de erradicación de mafias en relación con el narcotráfico; resuelve el autor que una nueva política de consumo contravendría el estrato social conservador que es mayoría, más se insiste que si bien la nueva política no frenaría el narcotráfico en su totalidad, si, a una parte significativa; así también, manifiesta que las sustancias psicotrópicas son dañinas al</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Modelo de legalización de drogas es propuesto por activistas e instituciones pro derechos individuales</li> <li>- Derecho fundamental a elegir como argumento central</li> <li>- Obligación del Estado a respetar la decisión del ciudadano</li> <li>- La legalización es un medio de erradicación de mafias en relación con el narcotráfico</li> <li>- Estrato social conservador</li> <li>- La nueva política no frenaría el narcotráfico en</li> </ul>

---

---

organismo, todos tenemos el derecho su totalidad, pero si una a la libertad, aprobar el uso de parte significativa cannabis sativa de fines medicinales - Sustancias psicotrópicas es un avance de significación para la son dañinas al organismo sociedad y beneficia a quienes - Las narco salas o zonas conllevan enfermedades de libre consumo son una degenerativas; así también las narco estrategia contra el salas o zonas de libre consumo consumo ilegal vendrían a ser una buena estrategia - También contra las contra el consumo ilegal y contra enfermedades derivadas. enfermedades derivadas como VIH y la hepatitis.

---

<p>Sembrera Campos (2017)</p>	<p>Tratar legalmente la posesión de dos tipos de drogas de autoconsumo resulta inadecuado, generando que las fiscalías se rebasen, dado que los casos no poseen cualidades calificadas como punibles; el Ministerio Publico lidera la etapa investigativa y dirige a la policía, más ello no se viene cumpliendo puesto que la policía detiene a quienes poseen para el autoconsumo, y el fiscal no dispone su inmediata libertad vulnerando su presunción de inocencia en intervenciones subjetivas y arbitrarias;</p>	<p>- Procesar la posesión de dos tipos de drogas de autoconsumo, genera sobrecarga, no poseen la cualidad para ser punibles - La policía detiene a poseedores, y el fiscal no dispone su libertad - Las intervenciones subjetivas y arbitrarias, vulneran la presunción de inocencia - La doctrina nación e internacional es congruente</p>
-----------------------------------	---	---

---

---

la doctrina nacional e internacional es en que le Estado no  
 contundente en que el Estado no debe interviene en la vida  
 intervenir en la vida privada de los privada de los  
 consumidores; la legislación consumidores  
 comparada de la posesión de dos - En la legislación  
 tipos de drogas para el autoconsumo comparada el autoconsumo  
 esta para garantizar el derecho a la no está penalizado  
 libertad personal y el principio de  
 presunción de inocencia, así el  
 autoconsumo no está penalizado

---

Velásquez En la practica la simple posesión de - La simple posesión de  
 Núñez y Soto dos tipos de drogas que exceda en dos tipos de drogas que  
 Aquino (2020) limites permisibles influye en su excede limites permisibles  
 tipicidad por parte de los operadores influye en su tipicidad  
 jurídicos, el ánimo de criminalización - Ánimo de la  
 de estas conductas es alta, criminalización de estas  
 permitiendo la norma actos de conductas es alta  
 arbitrariedad por la policía, y la - La criminalización de  
 solicitud de medidas restrictivas de poseedor dos tipos de  
 derecho; también se concluye que la drogas para el consumo  
 criminalización de poseer dos tipos de vulnera la presunción de  
 droga para el consumo vulnera el inocencia, la libertad y  
 principio constitucional de la derechos conexos.  
 presunción de inocencia, vulnera el  
 derecho a la libertad y otros derechos  
 conexos

---

---

Mares Salas (2018)	<p>La posesión de drogas en mínimas cantidades según concluye el autor no representa tipo penal de TID, y que esto debe consolidarse como una posición y tendencia jurídica definitiva, y evitar se detenga arbitrariamente a personas que consumen cantidades mínimas.</p>	<p>- Posesión de drogas de mínima cantidad no representa tipo penal</p> <p>- Posición y tendencia jurídica</p> <p>- Detención arbitraria</p>
-----------------------	---	--

---

**Nota.** Elaboración del Investigador

En la categorización de antecedentes nacionales, encontramos diversos planteamientos de modificatorias al artículo 299 del C.P., modificatoria cuya redacción no resulta la más óptima, pues, Farroñay Garay (2021) plantea no sea punible la posesión de dos tipos de drogas, mientras no superen las cantidades establecidas en el primer párrafo del artículo, pero cuando se trate de tres tipos de drogas a más, si se penalice, agrega que se debe penalizar la intensión de tráfico; Torres Campos (2021) propone una modificación también pero en esta si se acepta la posesión mínima para el consumo de uno o más tipos de drogas, esto mientras no sea con fines distintos al propio e inmediato consumo, un poco más acertada su propuesta modificatoria, además expone que el derecho no debe defender intereses minoritarios; que se debe sancionar solo fin distinto al inmediato consumo, ello concorde a garantizar un derecho penal mínimo, resguardando garantías de un sistema democrático de derecho. En otros antecedentes encontramos que la redacción de la “posesión impune” como el la refiere, genera confusión en el momento de la calificación del tipo, así refiere que tanto Fiscales como Jueces no se basan en un criterio uniforme, a causa de esta confusión, especifica que la configuración para el TID es consumidor habitual, necesidad, comercializador y actor delictivo; y aunque el artículo 299 hace una diferenciación de la comercialización, en la realidad no se refleja esa diferencia en la aplicación en las detenciones, y el proceso dependerá de la interpretación

de los magistrados; también encontramos que se concluye que la normativa del artículo 299 no se encuentra debidamente estructurada, con la consecuencia que los operadores de justicia vulneren derechos en la práctica debido a estas contradicciones, y junto a ello se tiene generación de procesos innecesarios que incrementan las cargas procesales, en ámbitos policiales, fiscales y judiciales, a pesar de que esta conducta no es pasible de ser tratada con sanción penal, ello origina que los detenidos por posesión mínima puedan pasar hasta quince días detenidos sin establecerles una situación jurídica, al no corresponderles denuncia penal, finalmente son liberados, resultando que no se vele por sus derechos inherentes; esto se enmarca desde una perspectiva estatal, ya que el Estado tiene como fin establecer una vida tranquila y la buena salud de las personas, sin interferir con la vida privada de sus habitantes; por ello la forma de combatir el TID es combatirlo contra los productores y vendedores de estas.

Encontramos también que este modelo de legalización de las drogas viene propuesto por activistas e instituciones pro derechos individuales, quienes toman como argumento central el derecho fundamental a elegir con ello el Estado está obligado a respetar la decisión de sus ciudadanos, contra esta propuesta se encuentra un sector de estrato social conservador que mantiene una mayoría en nuestra sociedad, este contraviene estas propuestas; se infiere a su vez que la legalización sería un medio de erradicación de mafias ligadas al narcotráfico, aunque estas modificatorias no lo frenarían en su totalidad, si darían un resultado significativo; están también dentro de la propuesta las narco salas o zonas de libre consumo como estrategia fuerte contra el consumo ilegal; no solo se combatiría el consumo, sino también enfermedades derivadas de este.

Encontramos a su vez que en la detención de la simple posesión de dos tipos de drogas que exceden el límite permitido, influye en gran medida en su persecución, gracias al ánimo de criminalización de estas conductas propias de nuestra sociedad, resulta que la persecución de la posesión de dos tipos distintos de drogas para el consumo, vulnera la

presunción de inocencia, el derecho a la libertad y demás derechos conexos, con las detenciones arbitrarias comunes.

En la misma línea analizamos las categorías emergentes en el ámbito de antecedentes locales.

**Tabla N°5** Categorización Emergente en el Ámbito de Antecedentes Locales

Categorización Emergente	Categoría Apriorística: Posesión Mínima No Punible	
	Ámbito: Antecedentes Internacionales	
Autor	Teoría	Categorías Emergentes
Flores Marca (2022)	Se determinó que el tráfico ilícito de drogas de menor proporción incide en forma directa en la vida digna de los mayores de 65 años; así mismo el preso al cumplir la condena se encuentra en una situación de abandono, y el Estado obvia su responsabilidad de vida digna para el ex convicto, en conclusión aquellos varones de más de 65 años de edad son afectados con la incidencia de Tráfico Ilícito de Drogas en menor proporción, al punto de vulnerarse sus derechos, a aquello varones mayores de 65 años que se les encontró inmersos en drogas para carácter medicinal,	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tráfico ilícito de Drogas en menor proporción</li> <li>- Vida digna</li> <li>- Situación de abandono</li> <li>- Drogas para carácter medicinal</li> <li>- Micro comercializadores de droga</li> </ul>

	no puedes considerárseles como micro comercializadores de droga	
Basilio Teodoro (2022)	Más del 50% indican en este delito, y la cantidad de drogas que se encuentra a los detenidos y procesados supera los establecido en el inc. 7 art. 297 del C.P., así del análisis de resoluciones no aparecen circunstancias atenuantes, se recomiendan charlas y seminarios de TID basados en la legislación correspondiente	- Mas del 50% indican en el delito - No aparecen circunstancias atenuantes - Charlas y seminarios
Parisaca Chura (2022)	Del contexto de los condenados por TID, tenemos que son las personas de su entorno los que fácilmente captan a estos para entrar en este negocio ilícito, así también se encontró componentes culturales como, precariedad económica, analfabetismo o calidad educativa baja, presentan también temor, tristeza y miedo, vulnerabilidad, culpa y desesperación.	- Personas del entorno quienes los captan - Componentes culturales: precariedad económica, analfabetismo, niveles educativos bajos, - Emociones: tristeza, miedo, vulnerabilidad, culpa, desesperación

**Nota.** Elaboración del investigador

Del análisis de los antecedentes de investigaciones en ámbitos locales, observamos que no se encontraron investigaciones que cubrieran las categorías propias o semejantes de esta investigación, por lo cual se tomaron como antecedentes a aquellos que incluyeran la categoría de tráfico ilícito de Drogas, y que fuera en una dirección investigativa que aportara a nuestro análisis, con esto se tiene la abstracción de las conclusiones propuestas que en muchos casos el Tráfico Ilícito de Drogas en menor proporción no puede ser atribuible como una microcomercialización de droga, el resultado de esto que aquellos que terminan la condena, resultan en una situación de abandono fuera de una vida digna, sobre todo si son mayores de 65 años, y la droga que se les atribuye era de uso personal con carácter medicinal; también se encontró recomendaciones para generalizar e impulsar charlas y seminarios sobre TID; ya que se halló que son las personas del entorno quienes captan a las personas de componentes culturales de precariedad económica, analfabetismo y niveles de educación muy bajos para introducirlos en el entorno de la droga, esto solo lleva a los sujetos a resultantes emocionales de tristeza, miedo, vulnerabilidad, culpa y desesperación.

#### **4.2. ANÁLISIS DE LA TRIANGULACIÓN DE CATEGORÍAS**

Del análisis de la información de las categorías apriorísticas, con el análisis de la categorización emergente, la dogmática penal y convencional, y los datos estadísticos secundarios que reflejan la realidad internacional y nacional de las categorías propuestas, realizamos la triangulación teórica o disciplinaria para la confirmabilidad de los resultados, con un criterio de Fundamentación como criterio de confirmación, para poder abstraer nuestras conclusiones.

De la Convencionalidad del Tratamiento de la categoría de Tráfico Ilícito de Drogas podemos decir: El Convenio Internacional del Opio firmado por la Haya en 1912, pretende regular el opio en bruto, el preparado y sus derivados, que incluye, heroína, cocaína y morfina, en realidad este primer convenio que es adoptado por potencias de la época,

muchas de las cuales perduran, en realidad tiene una intención de controlar el comercio del Opio e inducir un monopolio en su comercialización, ya que el mismo tratado aduce que la potencias pueden autorizar a ciertas personas la importación y exportación de opio, también es relevante que se quisiera tener un control sobre el opio medicinal para su fabricación, y comercialización, reflejando desde el entonces la demanda existente de sustancias estupefacientes para tratamientos medicinales.

La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, como una de las tres convenciones que regulan el control de drogas vigente, hace un desarrollo y enumera las sustancias estupefacientes en cuatro grupos por su nivel de adicción o transformación en estupefaciente, con ello se logra un control más amplio que el que se venía dando hasta la fecha, se encontró críticas del por qué el convenio no mencione o incluya los usos culturales o medicinales que tienen la coca o el cannabis, mientras que el artículo 27 de esta convención permitió a la empresa The Coca-Cola Company importar y procesar las hojas de coca para la elaboración de sus bebidas.

El Convenio sobre sustancias sicotrópicas de 1971, se realiza en realidad para flexibilizar ciertas sustancias con posibles usos farmacológicos y de investigación que estaban con un control riguroso en la Lista I de la Convención del 61, de ello podemos deducir que ciertas sustancias tienen usos diversos que pudieran tener dos fines, el primero y el más claro es el que algunas sustancias incluidas en las listas tienen uso terapéutico o farmacéutico, y son necesarias para sobrellevar dolencias en salud para cierto porcentaje de pacientes, la otra razón a nuestro criterio sería el movimiento económico que estas sustancias con una distribución farmacológica pueden generar, por tanto a estas sustancias psicotrópicas se les flexibiliza, y son puestas bajo una fiscalización internacional en la llamada Lista Verde.

Luego se da el protocolo de modificación de la Convención Única del 61, que básicamente actualiza un número visible de artículos de la convención del 61 y cambios en el funcionamiento de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

La Convención del 88 es una de las más completas y actualizadas de los instrumentos para la lucha contra los estupefacientes, como se expuso en el marco teórico, este convenio tiene un propósito político-criminal, que incluye reprimir todo el ciclo de la droga, desde la producción, transporte, venta o posesión, es desde este instrumento que la normativa interna nacional se inspira para establecer los tipos penales de nuestro ordenamiento jurídico.

Son las Convenciones del 61, del 71 y la del 88 los instrumentos vigentes en materia de lucha contra los estupefacientes, que conllevan un control de convencionalidad.

La Unión Europea viene siendo uno de los mercados de gran demanda de estupefacientes, con un alto grado de crecimiento en importación de diversas sustancias, así como la producción de otras en sus localidades, pese a que Perú, Colombia y Bolivia siguen siendo sus principales proveedores en cuanto de cocaína y sus derivados se refiere, la UE empieza a producir diversas sustancias novedosas para su propio mercado, avanzando en sus procesos de producción y distribución, esto apoyado con las alianzas de organizaciones criminales latinoamericanas y europeas para producir, traficar y distribuir estupefacientes.

A pesar de ello, el cannabis sigue siendo el más consumido en la UE seguido de la cocaína, más popular entre jóvenes de 15 a 34 años, de esta forma se entiende que la mayor parte de incautaciones sean de cannabis a consumidores que poseían bajas cantidades, es decir a este sector de jóvenes, a su vez es interesante la baja en incautación en resina de cannabis del 2019 respecto de otros años, siendo la única droga que registro una tendencia de caída, ahora bien también encontramos que la mayor parte de infracción a la ley de drogas en UE es por consumo o posesión personal y de estos en

su mayoría fueron por cannabis, es decir, la mayor parte de infracciones a la ley de drogas en la UE se da por jóvenes que poseen y consumen cannabis o cocaína en menores cantidades, y para su consumo o uso personal, esto se observa en la Figura 1 donde situándonos en la gráfica del extremo derecho se observa las diferencia en cantidades respecto de las infracciones por posesión y las infracciones por oferta de los distintos tipos de droga; si tomáramos en cuenta solo los datos estadísticos y aplicáramos una despenalización del uso mínimo de dos o más drogas, en contraste encontraríamos una reducción de más de la mitad de procesos por infracciones a la ley de drogas en UE y en conjunto con los beneficios que eso trae, como reducción de la carga procesal, a todos los niveles, policial, investigativo y judicial, así como celeridad por el tiempo ahorrado y poder usarlo en otros procesos, es decir recursos humanos y logística libre para utilizarla en problemáticas de mayor impacto.

Desde su ámbito interno pero a la vez muy aplicable para nuestra discusión nos dice Aguilar Escobar (2017):

*El Derecho Penal debe ocuparse solamente de aquellas conductas de relevancia que afecten o pongan en peligro al ser humano, ya que otro tipo de conflictos o acciones que merezcan atención deben ser resueltos, por medio de otra normativa que no necesariamente implique la sanción punitiva en contra de la persona, otras ramas del Derecho para ser claros. (pp. i-ii)*

Para sostener una despenalización no sólo es necesario que esté demostrado que el tipo penal vulnera el principio de subsidiariedad y de última intervención del derecho penal; entonces es necesaria una razón empírica como manifiesta Silva Sánchez (1992) que sostenga la despenalización y que está, influya en un resultado tangible como es el mejoramiento de una situación problemática, en este caso se requeriría que la despenalización incida directamente en los índices de mayor criminalidad. Como fueron en primer lugar los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, seguidos por los delitos

contra el patrimonio y los delitos contra la seguridad pública (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2022). Así como también en la sobrepoblación penitenciaria.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se advierte gran influencia de políticas y legislación en materia de Tráfico ilícito de Drogas, de parte de las Convenciones vigentes a las que el Estado está suscrito, más ello ha ocasionado en el caso de la Posesión no Punible, incongruencia en los métodos legislativos sobre la materia, pasando nuestra evolución normativa de criminalizar la tenencia para consumo personal desde 1921, a descriminalizar y calificar al consumidor como enfermo a 1972, a eximir la pena cuando el consumidor es fármaco dependiente a 1981, a eximir de la pena cuando es para el inmediato consumo personal a 2007 y terminar despenalizando el cannabis para uso terapéutico; esta evolución normativa obedeció el clima de políticas e intereses internacionales de países potencia, que se reflejaron en las Convenciones sobre Estupefacientes, que determinaron la incongruencia normativa de nuestro Estado en la materia.

**SEGUNDA:** La técnica normativa que redactó el artículo 299 con el código de 1991, de la posesión no punible, guarda incongruencias sistemáticas por cuanto estableció eximir de pena a un hecho no típico ni antijurídico, como era la posesión de drogas en dosis personales para el consumo inmediato, las posteriores modificatorias agravaron el error, incluyendo o creando indirectamente un nuevo tipo delictivo de facto, como es consumir simultaneidad de drogas, se penalizó a los poliadictos; todo lo anterior sobre la base de que el tipo penal del Tráfico ilícito de Drogas persigue los actos de fabricación y tráfico de estupefacientes es decir el ciclo de la droga, por tanto el derecho penal no persigue el

consumo de drogas, sino el tráfico, en consecuencia eximir de pena a un hecho no delictuoso es un contrasentido jurídico.

**TERCERA:** El método de redacción de un hecho jurídico que importe al derecho penal, ha de ser basado en la realidad práctica, cultural, idiosincrática, y adaptativa del medio que pretende normar, en conjunto con el avance científico de la materia y el avance en Derechos Humanos de control convencional; ello garantizara el mejor alcance de los fines del derecho penal para con el Estado Peruano, y en consecuencia una mejor credibilidad de la población para con su Poder Judicial.

**CUARTA:** La posibilidad de una despenalización en el consumo personal de más de una droga en cantidades reguladas, o la derogatoria del artículo 299 con la correcta interpretación del tipo de TID y las estrategias de zonas de venta de drogas para el consumo personal, podría disminuir la carga procesal que genera perseguir la posesión y tenencia de drogas para el uso personal, que debería evitar el artículo 299, pero que por sus incongruencias jurídica no logra; no obstante ha de tenerse en cuenta que esta tampoco sería una solución milagrosa a la gran problemática que acarrea el TID y los delitos relacionados, es decir si bien no penalizar el consumo traería alivio a la carga procesal penal, no podemos adivinar los efectos positivos o negativos que caerían sobre nuestra sociedad multicultural, pero paradójicamente en general conservadora y poco progresista, el resultado podría no ser tan favorable como se esperaría.

**QUINTA:** Para evitar resultados negativos a una posible despenalización del consumo personal, la cual viene siendo la dirección a donde nos lleva la tendencia internacional; se requieren de manera urgente estudios científicos holísticos, que tomen en cuenta nuestra diversidad y herencia cultural, así como los usos terapéuticos que tienen por ejemplo la hoja de coca, se adapten y esclarezcan mejor al contexto peruano actual sobre el cual recaerían finalmente los cambios regulatorios.

**SEXTA:** Se tienen pocas o nulas campañas informativas o educativas desde sectores públicos o privados, que expliquen la normatividad y funcionamiento jurídico vigente sobre la posesión mínima no punible, ni las cantidades no punibles que establece la norma, ocasionando que el general de la población —cuando se da el caso de encontrarse dentro los alcances de la posesión no punible— no pueda hacer valer derechos inherentes, y caiga en amenaza o extorsión, y por tanto en la vulneración de derechos y principios constitucionales y penales, que entre muchas consecuencias, al final afecta la credibilidad en nuestro ordenamiento jurídico y funcionamiento estatal.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Implementación estrategias informativas desde políticas públicas con el objeto de mantener educada a la población en general y reforzar el actuar de los ejecutores y funcionarios públicos, sobre los alcances de la posesión no punible, el correcto actuar en los casos concretos y el respeto a los derechos humanos inherentes de cada persona.

**SEGUNDA:** Se deben implementar estrategias nacionales integrales sobre el uso de drogas, tipos drogas, consecuencias de su uso, impacto en la sociedad de quien las usa, tipos y penas del Trafico Ilícito de Drogas, y tipos afines; así como que esta información debe estar estratificada y adaptada para la su mejor comprensión por sectores socio-culturales y socio-económicos, que responda y se adapte a las costumbres propias de cada región, provincia y distrito.

**TERCERA:** Programas educativos dentro del currículo escolar con el objeto de establecer conocimiento básico suficiente sobre tipos de drogas, uso y consecuencias personales, sociales y familiares, normatividad jurídica y consecuencias penales, derivadas del uso de estas, estos programas deben estar basados en la cultura propia de cada región y en investigaciones científicas exhaustivas sobre el tema, sin arrastrar estereotipos o mitos sobre el uso de sustancias alucinógenas o estupefacientes.

**CUARTA:** Intercambio de información en coordinación entre los diferentes entes públicos y organismos privados para investigación y desarrollo de mecanismos, instrumentos y legislación innovadora acorde a las características sociales de cada medio social y

acorde al avance científico, en materia de posesión mínima no punible, así mismo la medición del impacto positivo o negativo que tiene la legislación que regula el tema a nivel nacional y local.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Escobar, A. (2017). *Análisis dogmático jurídico de la consecuencia jurídica del tipo penal de posesión para el consumo* [Universidad de San Carlos de Guatemala].  
<https://cutt.ly/BC92rf3>
- Alvarado Yanac, J. (2019). *Vademécum penal. Código Penal, Código Procesal Penal, Normas complementarias. Sistematización de Jurisprudencia de la Corte Suprema: Precedentes Vinculantes, Acuerdos Plenarios y Ejecutorias Supremas. Además de Sentencias del Tribunal Constitucional y de la CIDH*. Grijley.
- Andina. (2022, mayo 6). *Europa, creciente protagonista en el tráfico y producción de drogas*. andina. Agencia Peruana de Noticias.  
<https://andina.pe/agencia/noticia-europa-creciente-protagonista-el-trafico-y-produccion-drogas-891911.aspx>
- Bacigalupo, E. (2004). *Derecho Penal. Parte General*. ARA Editores.
- Basilio Teodoro, J. L. (2022). *Delito de tráfico de drogas en el derecho penal peruano en el Distrito Judicial de Puno* [Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez].  
<https://cutt.ly/fv5gB>
- Bolaños, R. (2014). *Psicotrópicos y Estupefacientes. Visión Farmacológica y Normativa* (M. Melgarejo, Ed.).  
<http://www.anmat.gov.ar/ssce/libro-psicotropicos-estupefacientes.pdf>
- Bramont Arias, L. (1990). *Temas de Derecho Penal*. San Marcos.
- Bramont-Arias Torres, L. A., & García Cantizano, M. del C. (2006). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial* (4ª Ed., Aumentada y Actualizada). San Marcos.
- Cabanellas de Torres, G., & Cabanellas de las Cuevas, G. (2010a). Posesión. En *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (30ª Ed., Vol. 6, pp. 365-367). Heliasta.
- Cabanellas de Torres, G., & Cabanellas de las Cuevas, G. (2010b). Punible. En *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (30ª Ed., Vol. 6, p. 586). Heliasta.
- Chiquillo Berrios, K. L., Méndez Quijano, G. E., Molina Rodríguez, C. E., & Padilla Domínguez, M. G. (2013). *Factibilidad de la despenalización del delito de posesión*

*y tenencia de drogas como forma de disminuir la delincuencia en el Salvador*  
[Universidad de El Salvador]. <https://cutt.ly/EC3n2FX>

Chirinos Soto, F. (2004). *Código Penal. Comentado Concordado Anotado Sumillado Jurisprudencia Normas Complementarias* (2ª Ed.). Rodhas.

Código Sanitario—Decreto Ley N° 17505, Pub. L. No. 17505, 44 (1969).  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/417503/-380618842229386988520191106-32001-1lrtnmv.pdf>

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988, 24 (1988).  
[https://www.unodc.org/pdf/convention\\_1988\\_es.pdf](https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf)

Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. Enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, 28 (1964).  
[https://www.unodc.org/pdf/convention\\_1961\\_es.pdf](https://www.unodc.org/pdf/convention_1961_es.pdf)

Convenio internacional del Opio firmado en La Haya, (1912).  
<https://www.filosofia.org/mon/dro/1912cio.htm>

Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, 18 (1971).  
[https://www.unodc.org/pdf/convention\\_1971\\_es.pdf](https://www.unodc.org/pdf/convention_1971_es.pdf)

*Cuadros de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, a 23 de noviembre de 2022.* (2022).

[https://www.incb.org/documents/PRECURSORS/1988\\_Convention\\_Subst\\_tbl\\_1\\_and\\_II/ST\\_CND\\_1\\_Add.3\\_Rev.5\\_S.pdf](https://www.incb.org/documents/PRECURSORS/1988_Convention_Subst_tbl_1_and_II/ST_CND_1_Add.3_Rev.5_S.pdf)

Decreto Legislativo N° 982—Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por Decreto legislativo N° 635, Pub. L. No. 982 (2007).  
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00982.pdf>

Decreto Ley N° 19505, Pub. L. No. 19505 (1972).  
<https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://docs.peru.justia.com/federales/dcretos-leyes/19505-aug-22-1972.pdf>

- Decreto Ley N° 22095, Pub. L. No. 22095 (1978).  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1036998/DL-22095-feb-21-1978.pdf>
- Decreto-Ley N° 11005, Pub. L. No. 11005 (1949).  
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/11005.pdf>
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2019). *1000 Criterios Jurisprudenciales Penales que Todo Abogado Debe Conocer* (J. C. Esquivel Oviedo, Ed.). Gaceta Jurídica.
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2020). *Criterios Jurisprudenciales de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema* (J. C. Esquivel Oviedo, Ed.). Gaceta Jurídica.
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2021). *Criterios Jurisprudenciales de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema* (J. C. Esquivel Oviedo, Ed.). Gaceta Jurídica.
- Espinoza Cáceres, F. B. (2017). *La posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao, 2017* [Universidad César Vallejo]. <https://cutt.ly/tCMFgv3>
- Espinoza Hilario, M., Salinas Egoavil, A., Santos Sánchez, M., & Villegas Porras, A. (2018). Breve Análisis del Delito de Tráfico de Drogas en la Legislación Peruana. *Cuadernos Jurídicos Ius et Tribunalis*, 4, 89-107.  
<http://dx.doi.org/10.18259/iet.2018006>
- Farroñay Garay, M. M. (2021). *Modificación del Art. 299 segundo párrafo del Código Penal en función a la punibilidad de la posesión de cantidades mínimas de drogas diversas* [Universidad Señor de Sipán]. <https://cutt.ly/TCMg7ku>
- Flores Marca, E. B. (2022). *Tráfico ilícito de drogas en menor proporción y su incidencia al derecho a una vida digna de varones mayores de 65 años-llave* [Universidad Privada San Carlos]. <https://cutt.ly/MVtbYV0>
- Gestión. (2022, mayo 9). Europa, creciente protagonista en el tráfico y producción de drogas.

<https://gestion.pe/mundo/internacional/europa-creciente-protagonista-en-el-trafico-y-produccion-de-drogas-mundo-noticia/>

Gutiérrez Iquise, S. (2018, octubre 3). *¿Qué es el principio de mínima intervención del derecho penal?* [RN 3004-2012, Cajamarca]. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/principio-minima-intervencion-derecho-penal-r-n-3004-2012-cajamarca/>

Hernández Manríquez, J. (2019). *Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Hernández-Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6.ª ed.). McGRAW-HILL.

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. McGRAW-HILL.

Ignacio Velazco, W., & Ramos Zamata, D. O. (2019). *Manual de Presentación de Proyecto de Investigación e Informe Final*. Universidad Privada San Carlos.

INTERPOL. (2022). *Tráfico de drogas*. Tráfico de drogas. <https://www.interpol.int/es/Delitos/Trafico-de-drogas>

Katayama Omura, R. J. (2014). *Introducción a la Investigación Cualitativa: Fundamentos, métodos, estrategias y técnicas*. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Korf, D. J. (2019, marzo 27). *La regulación del cannabis en Europa: Informe sobre los Países Bajos*. Transnational Institute. <https://www.tni.org/en/node/24613>

Lande, A. & Naciones Unidas. (1972). *Comentarios al Protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes. Hecho en Ginebra el 25 de marzo de 1972*. Naciones Unidas. [https://www.unodc.org/documents/treaties/organized\\_crime/Drug%20Convention/Comentarios\\_al\\_protocolo\\_1961.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/Drug%20Convention/Comentarios_al_protocolo_1961.pdf)

Ley N° 4428, Pub. L. No. 4428 (1921). <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/04428.pdf>

- Ley N° 28002, Pub. L. No. 28002 (2003).  
<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28002-jun-16-2003.pdf>
- Ley que regula el uso Medicinal y Terapéutico del Cannabis y sus derivados—Ley N° 30681, Pub. L. No. 30681 (2017).  
[https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/ADLP/Normas\\_Legales/30681-LEY.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30681-LEY.pdf)
- Ley Sobre Tráfico Ilícito de Drogas—Decreto Legislativo N° 122, Pub. L. No. 122 (1981).  
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00122.pdf>
- Lista de sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización internacional de conformidad con el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 (31ª ed.).* (2020). Naciones Unidas.  
[https://www.incb.org/documents/Psychotropics/forms/greenlist/Green\\_list\\_SPA\\_V20\\_03597.pdf](https://www.incb.org/documents/Psychotropics/forms/greenlist/Green_list_SPA_V20_03597.pdf)
- Mares Salas, M. A. O. (2018). *Despenalización del artículo 299 segundo párrafo del código penal sobre la posesión no punible de dos o más drogas* [Universidad Nacional Federico Villarreal]. <https://cutt.ly/oC9V1kq>
- Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2022). *Anuario Estadístico Del Ministerio Público—2021*. <https://cutt.ly/RVrTSZP>
- Momethiano Santiago, J. Y. (2012). *Código Penal Fundamentado* (2 Ed. Comentada Actualizada y Ampliada). San Marcos.
- Nakazaki Servigón, C. (2017). *El Derecho Penal y Procesal Penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante*. Gaceta Jurídica.
- Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías. (2021). *Informe Europe sobre Drogas 2021: Tendencias y novedades* (p. 60). Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (EMCDDA).  
[https://www.emcdda.europa.eu/system/files/publications/13838/2021.2256\\_ES0906.pdf](https://www.emcdda.europa.eu/system/files/publications/13838/2021.2256_ES0906.pdf)

- Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías - OEDT. (2021a). *Boletín Estadístico 2021—Infracciones a la Ley de Drogas*. European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction. [https://www.emcdda.europa.eu/data/stats2021/dlo\\_en](https://www.emcdda.europa.eu/data/stats2021/dlo_en)
- Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías - OEDT. (2021b). *Boletín Estadístico 2021—Muertes por sobredosis*. European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction. <https://www.emcdda.europa.eu/data/stats2021>
- Organización Mundial de la Salud - OMS & Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia - UNICRI. (1995). *Cocaine project*. <https://www.tni.org/files/who-briefing-kit-s.pdf>
- Ossorio, M. (1984). Punible. En *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (Argentina, p. 630). Heliasta.
- Parisaca Chura, L. J. (2022). *Análisis del contexto cultural en el imputado condenado en delito de tráfico de drogas, Juzgado Penal Colegiado de San Román—Juliaca, periodo 2020* [Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. <https://cutt.ly/IVtmYn0>
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2013). *Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos. Perspectivas dogmáticas y político criminales* (2ª Ed.). Rodhas.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2019). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial: Vol. II*. Legales.
- Pérez Pérez, J. M. (2018). *Efectos de la Detención Indebida por la Posesión de Drogas, Callao 2017* [Universidad César Vallejo]. <https://cutt.ly/GC2txFa>
- Prado Saldarriaga, V. (2016). *El Tratamiento Penal de la Posesión de drogas para el propio consumo en la Legislación Peruana*. 31.
- Prado Saldarriaga, V. R. (2016). *Criminalidad Organizada. Parte Especial. Constitución, promoción e integración de organizaciones criminales. Tráfico ilícito de drogas y otros delitos afines. Lavado de activos. Financiación de terrorismo. Trata de personas y minería ilegal. Acuerdos Plenarios*. Instituto Pacífico.

Protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, 148 (1972).

[https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/protocole\\_portant\\_amendement\\_de\\_la\\_convention\\_unique\\_sur\\_les\\_stupefiants\\_de\\_1961\\_1972\\_fr.pdf](https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/protocole_portant_amendement_de_la_convention_unique_sur_les_stupefiants_de_1961_1972_fr.pdf)

Rea Prado, L. J. (2021). *La viabilidad de la legalización del consumo de las drogas en el país—En base al artículo 299 del código penal peruano* [Universidad Nacional de Piura]. <https://cutt.ly/IC2pZmN>

Recurso de Nulidad N° 778-2017/Huánuco, (Corte Suprema de Justicia de la República Primera Sala Penal Transitoria 3 de julio de 2018). [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/R.N.-778-2017-Hu%C3%A1nuco-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/R.N.-778-2017-Hu%C3%A1nuco-Legis.pe_.pdf)

Recurso de Nulidad N° 1099-2016-Lima, (Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Permanente 15 de noviembre de 2016). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/01/%C3%8Dnfima-cantidad-de-droga-incautada-es-determinante-para-reducir-la-pena-hasta-una-de-naturaleza-condicional-R.N.-1099-2016-Lima.pdf>

Recurso de Nulidad N° 1440-2010-Lima, (Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente 8 de junio de 2011). <https://www.libreriasgrijley.com/wp-content/uploads/2018/04/R.N.-N%C2%BA-1440-2010-LIMA.pdf>

Recurso de Nulidad N° 3004-2012/Cajamarca, (Corte Suprema de Justicia 13 de febrero de 2014). <https://cutt.ly/WC686kO>

Rodríguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, A. F., Gamero Calero, L. M., & Schöndorf, H. (2012). *Manual de Casos Penales. La Teoría General del Delito y su Importancia en el Marco de la Reforma Procesal Penal* (2ª Ed.). NOVA Print.

Rojas Vargas, F., & Infantes Vargas, A. (2005). *Código Penal. Catorce años de Jurisprudencia Sistematizada* (2ª Ed.). IDEMSA.

- Rojas Vargas, F., Infantes Vargas, A., & Quispe Peralta, L. L. (2007). *Código Penal 16 años de jurisprudencia sistematizada: Vol. II* (3ª Ed.). IDEMSA.
- Rosas Castañeda, J. A. (2019). *Los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas. Aspectos sustantivos y política criminal*. Instituto Pacífico.
- Sembrera Campos, W. M. (2017). *Tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao* [Universidad César Vallejo]. <https://cutt.ly/2C2P093>
- Silva Sánchez, J. M. (1992). *Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo* (José M. Bosch, Ed.). Jose Maria Bosch. <https://cutt.ly/QVqwgNC>
- Silvestre Martinez, H. L. (2015). *Ausencia de parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo* [Universidad Rafael Landívar]. <https://cutt.ly/5C3kqTw>
- Torres Campos, J. M. (2021). *La posesión mínima de dos o más tipos de drogas y la vulneración al principio de mínima intervención del derecho penal* [Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://cutt.ly/LCMXjr8>
- Transnational Institute TNI. (2015). *El Proyecto Cocaína de la OMS*. tni. <https://www.tni.org/es/publicacion/el-proyecto-cocaina-de-la-oms>
- United Nations. (2022a). *Conferencia de las Naciones Unidas para considerar enmiendas a la Convención Única sobre Estupefacientes, 6 a 24 de marzo de 1972, Ginebra*. United Nations; United Nations. <https://www.un.org/es/conferences/drug/geneva1972>
- United Nations. (2022b). *Conferencia de las Naciones Unidas para la Adopción de un Protocolo sobre Sustancias sicotrópicas 11 de enero a 21 de febrero de 1971, Viena*. United Nations; United Nations. <https://www.un.org/es/conferences/drug/vienna1971>
- United Nations. (2022c). *Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de una convención contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y sustancias sicotrópicas 25*

de noviembre a 20 de diciembre de 1988, Viena. United Nations; United Nations.

<https://www.un.org/es/conferences/drug/vienna1988>

United Nations. (2022d). *Conferencia de las Naciones Unidas para la Adopción de una Convención Única sobre Estupefacientes 24 de enero a 25 de marzo de 1961, Nueva York.* United Nations; United Nations.

<https://www.un.org/es/conferences/drug/newyork1961>

UNODC & EUROPOL. (2021, septiembre 16). *Informe UNODC y EUROPOL: Tráfico de cocaína hacia Europa. Evaluación y Perspectivas.* Departamento de Seguridad Nacional. Gobierno de España.

<https://www.dsn.gob.es/es/actualidad/sala-prensa/informe-unodc-europol-tr%C3%A1fico-coca%C3%ADna-hacia-europa-evaluaci%C3%B3n-perspectivas>

Utano Zevallos, M. (2019). La criminalización del consumo de droga. La punibilidad de la posesión de cantidades mínimas de drogas diversas. *Actualidad Penal. Al día con el Derecho*, 57, 111-124.

Velásquez Núñez, M. H., & Soto Aquino, P. C. (2020). *La posesión de dos tipos de drogas para consumo, y su incidencia en la tipicidad penal, Satipo 2018* [Universidad Peruana de los Andes]. <https://cutt.ly/VC9a6Tu>

**ANEXOS**

